G... Boletín Oficial-Biblioteca
2 completos
Suc.5-CAP.   Campichuelo 553

Boletín Oficial

de la REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXII — Buenos Aires, viernes 24 de julio de 1964 — Número 20.475

Secretaría de Guerra
MISION OFICIAL

DECRETO Nº 5.063 - Bs. As., 8|7|1964.

VISTO lo informado por el señor Secretario de Estado de Guerra; lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional en expediente Nº 15708|64, Cde. 1. (S. G.), y

CONSIDERANDO:

Que la Unión Geográfica Internacional ha cursado una invitación para que nuestro país se haga representar en el XX Congreso Internacional de Geografía y en la XI Asamblea General, a celebrarse en Londres (Reino Unido), en el período comprendido entre el 6 de julio y 11 de agosto del corriente año;

Que desde el año 1927 —por Decreto Nº 17.698— la República Argentina ha adherido a la Unión Geográfica Internacional;

Que dicha institución está representada en el país por el Comité Nacional de Geografía rama argentina de la Unión Geográfica Internacional, cuya presidencia ejerce el señor Director del Instituto Geográfico Militar;

Que es conveniente, por razones técnico-científicas, que el país se encuentre representado en dicho Congreso y Asamblea, atento al desarrollo y calidad de los trabajos geográficos que en ellas se presentarán a discusión;

Que es necesario mantenerse informado sobre el desarrollo alcanzado con modernos métodos de investigación en el amplio campo del quehacer geográfico;

Que tanto en la XI Asamblea General de la Unión Geográfica Internacional como en el XX Congreso Internacional de Geografía se presentarán, además de los Informes Nacionales de progreso, otros trabajos técnicos originales y se discutirán problemas económico-administrativos;

Que representantes profesionales especializados de nuestro país han asistido a anteriores reuniones de la Unión Geográfica Internacional, manteniendo así la continuidad deseada, por lo cual resulta conveniente la concurrencia de geógrafos a estas nuevas reuniones;

Que resulta imprescindible la permanencia en Londres durante los días que abarcarán la celebración conjunta de la XI Asamblea General y del XX Congreso Internacional de Geografía, prescindiendo de ciertas Reuniones de Estudio que han sido previstas para celebrarse antes y después de los mismos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorizar la concurrencia a la XI Asamblea General de la Unión Geográfica Internacional y al XX Congreso Internacional de Geografía a llevarse a cabo en Londres (Reino Unido), entre el 12 de julio y el 5 de agosto del corriente año.

Art. 2º — Designar como representantes de la Secretaría de Estado de Guerra, para que concurran a las reuniones de referencia, a los señores Coronel D. Aurelio Aristóbulo Luchetti, Subdirector del Instituto Geográfico Militar, quien presidirá la delegación en su carácter de Miembro del Comité Nacional de Geografía rama argentina de la Unión Geográfica Internacional y Profesor D. Javier Enrique Somoza (C. 1924, M. 4.322.598, D.M. I. O.E.: Secc. 12; Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.045.055), Jefe de la Sección Asuntos Geográficos del Instituto Geográfico Militar y Secretario del Comité Nacional de Geografía.

Art. 3º — Fijar en veinticinco (25) días, aproximadamente, la duración de la presente comisión, incluído viaje de ida y vuelta.

Art. 4º — Asignar a cada uno de los citados delegados en concepto de compensación por todo gasto, hasta la suma diaria máxima de pesos moneda nacional equivalentes a treinta dólares Estadounidenses (U$S. 30.—).

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto en lo que se refiere a viáticos así como a pasajes se imputarán a: 2 — 5 — 200 — 61 — 34 — 9 — 000 — 7 — 196 — 269 0, y 2 — 5 — 200 — 61 — 34 — 9 — — 000 — 7 — 097 — 281 — 0, respectivamente, del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1964.

Art. 6º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá las credenciales y los pasaportes del Servicio Oficial correspondientes.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Guerra.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en Boletín Público de la Secretaría de Guerra y archívese en el Ministerio de Defensa Nacional (Secretaría de Estado de Guerra - Instituto Geográfico Militar).

ILLIA. — Leopoldo Suárez. Miguel A. Zavala Ortiz. Ignacio Avalos.

Ministerio del Interior
POLICIA FEDERAL
Reincorporación.

DECRETO Nº 5.244. — Bs. As., 16|7|64.

VISTO el Expediente número 32.323 del año 1964, elevado por la Policía Federal y atento lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reincorpórase en la Policía Federal, a partir del día 1º del mes próximo, en el cargo de Oficial Subinspector, correspondiente al Cuadro "Personal Superior-Oficiales Subalternos" al ex Oficial Subinspector, don Luis Felipe Astariz (Clase 1926, D. M. Buenos Aires, M. I. Nº 4.469.825).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Policía Federal.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Secretaría del Transporte
EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO
Transporte libre de cargo de un vehículo en desuso.

DECRETO Nº 5.248 — Bs. As. 16|7|64

VISTO el expediente Nº 4.052|1964 del registro de la Secretaría de Transporte por el cual se propicia el transporte libre de cargo de un (1) tranvía en desuso destinado a la Iglesia de El Salvador de Serrezuela; y

CONSIDERANDO:

Que la finalidad de la propuesta es la de prestar toda la colaboración posible a una Institución de bien común, ya que dicho vehículo posibilitará su utilización como aula escolar;

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino a transportar libre de cargo, un (1) tranvía en desuso entre Alta Córdoba y Serrezuela, destinado a la Iglesia de El Salvador de esta última localidad.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Transporte a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Pedro G. Fleitas.

Secretaría del Transporte
INMUEBLES
Transferencia.

DECRETO Nº 5.250 — Bs. As. 16|7|64

VISTO el Decreto Nº 6917|63, por el cual se transfirió al Consejo Nacional de Educación Técnica, con cargo, una superficie de 6.395,23 m2. (seis mil trescientos noventa y cinco metros con veintitrés centímetros cuadrados) del inmueble ubicado en la Ciudad de Buenos Aires, entre las calles General Martín de Gainza, Añasco y Franklin; el Decreto Nº 1.347|62; y lo dispuesto por el artículo nuevo siguiente al octavo (t. o.), modificado por la Ley Nº 15.023, y

CONSIDERANDO:

Que de la superficie total disponible del inmueble en cuestión, existe un remanente de 7.588,75 m2. (siete mil quinientos ochenta y ocho metros con setenta y cinco centímetros cuadrados) que fueron solicitados con carácter de transferencia por dicho Consejo de Educación Técnica, según consta en el Expte. S. T. Nº .....;

Que el valor de la transferencia se ha establecido de acuerdo con la tasación efectuada por el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Nº 1.347|62.

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Transfiérese el inmueble afectado a la Administración de Transportes de Buenos Aires (en liquidación) ubicado en la Ciudad de Buenos Aires, entre las calles General Martín de Gainza, Añasco y Franklin, cuyos demás datos y linderos resultan del plano agregado al expediente que se menciona precedentemente, con una superficie de 7.588,75 m2. (siete mil quinientos ochenta y ocho metros con setenta y cinco centímetros cuadrados) al Consejo Nacional de Educación Técnica, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 2º — El valor de la transferencia dispuesta es de m$n. 30.327.600.— m|n. (treinta millones trescientos veintisiete mil seiscientos pesos moneda nacional), de acuerdo con la tasación realizada por el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y será considerado en el Presupuesto del Consejo Nacional de Educación Técnica, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, correspondiente al próximo ejercicio 1964|65.

Art. 3º — La entrega real del inmueble transferido se hará dentro del término de 15 (quince) días a partir de la publicación del presente Decreto.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos, de Educación y Justicia y de Economía, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, pase a la Contaduría General de la Nación para las registraciones que correspondan, y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Eugenio A. Blanco. — Pedro G. Fleitas. — Carlos A. García Tudero.

AL PUBLICO

Venta de Ejemplares (T. E. 87-6134) — Informes y Biblioteca (T. E. 87-4323) — Reclamos por Publicaciones (T. E. 87-4896) Mesa de Entradas (T. E. 88-4437) — Expedición (T. E. 87-2830). Se atiende en: CAMPICHUELO 553 — Horario: 13.15 a 17.30 hs.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 24|7|64 (72 páginas)

19640724

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 5.058 - Bs. As., 7|7|64

VISTO:

Que del 6 al 17 de julio de 1964, se realizará en Ginebra la XXVII Conferencia Internacional de Instrucción Pública, convocada por la Oficina Internacional de Educación y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de las que la República Argentina es Estado Miembro; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de la reunión de más alta jerarquía que se realiza anualmente en el campo de la educación y que, por tratarse en ella temas eminentemente técnico-docentes, requiere la asistencia de una delegación vinculada con la orientación escolar y con los aspectos generales de la política educativa argentina;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase como Jefe de la Delegación Argentina a la XXVII Conferencia Internacional de Instrucción Pública, a celebrarse en Ginebra del 6 al 17 de julio de 1964, convocada por la Oficina Internacional de Educación y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante esta Organización, doctor D. Nerio Rojas y como Delegados titulares al señor Director General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, doctor D. Enrique Martínez Granados (C. I. Nº 401.494, Pol. Cap. Fed. L.E. Nº 200.322, Cl. 1906) y a S. E. el señor Consejero de Embajada D. Osvaldo García Piñeiro, de la Misión Permanente de la República ante los Organismos Internacionales en Ginebra (Suiza).

Art. 2º — Fíjase en concepto de viático a los designados en el artículo 1º del presente decreto, a excepción de S. S. el señor Consejero de Embajada D. Osvaldo García Piñeiro, la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a treinta (30) dólares estadounidenses, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de dieciséis (16) días.

Art. 3º — Asígnase al señor Jefe de la Delegación la suma en pesos moneda nacional equivalente a un mil (1.000 u$s.) dólares estadounidenses en concepto de gastos de cortesía y homenaje, con cargo de rendir cuenta.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se extenderá a S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, doctor D. Nerio Rojas, un (1) pasaje vía aérea entre París (Francia) y Ginebra (Suiza) y regreso, y por el Ministerio de Educación y Justicia se extenderá al señor Director General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, doctor D. Enrique Martínez Granados, la correspondiente orden de pasaje vía aérea entre las mismas ciudades, ida y vuelta.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán a los designados los pasaportes y credenciales correspondientes.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 2 — 1 — 2 — 9 — 7 — 7 — 33 — 281 (pasaje); 2 — 1 — 28 — 9 — 706 — 35 — 54 — 281 (pasaje); 2 — 1 — 28 — 9 — 706 — 35 — 54 — 296 (viáticos) y 2 — 1 — 28 — 9 — 706 — 35 — 54 — 272 (gastos de cortesía).

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación y Justicia.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia

DOCENTES

Déjase sin efecto confirmación.

DECRETO Nº 4.942. — Bs. As., 1|7|64

VISTO el expediente Nº 108.302|63 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, relacionado con la situación del profesor César Joaquín Guillot del Colegio Nacional Nº 8 de la Capital Federal; y

CONSIDERANDO:

Que el profesor Guillot fué confirmado y ubicado por Decreto Nº 10.301 de fecha 31 de octubre de 1961, en tres horas de cátedra en el establecimiento citado;

Que el mencionado docente había hecho renuncia de sus tareas en dicho Colegio, con anterioridad a la fecha del mencionado decreto, por lo que no se hizo cargo de las mismas;

Que la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal Especial y Superior a fojas 6 aconseja dejar sin efecto la confirmación y ubicación de referencia;

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el decreto Nº 10.301 de fecha 31 de octubre de 1961, por el que se confirmó y ubicó en el Colegio Nacional Nº 8 de la Capital Federal, como profesor de tres horas de Instrucción Cívica en 5º año 4ª división, turno tarde, vacantes por traslado del señor Arturo Bayala, al señor César Joaquín Guillot (Cl. 1902 - D. M. 4 - Matr. Nº 521.239, Céd. de Id. Nº 224.603 - Policía Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Confírmanse las prestaciones de servicios de dos agentes.

DECRETO Nº 5.079 — Bs. As., 8|7|64.

VISTO que los técnicos-profesionales universitarios, Ingeniero Agrónomo Carlos María Liberatori y Doctor Adolfo Coscia, se vienen desempeñando desde que iniciara su gestión este Gobierno, en el Gabinete del Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería, con carácter de Asesores "ad-honorem", circunstancia que por razones de orden administrativo es necesario regularizar;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado en el referido Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Confirmar la prestación de servicios, en el Gabinete del señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería, con carácter de Asesores "ad-honorem" de los técnicos profesionales universitarios, Ingeniero Agrónomo Carlos María Liberatori, Clase 1917 - Matrícula 1.887.955 - D. M. 30, y Doctor Adolfo Coscia - Clase 1922 - Matrícula 3.094.115 - D. M. 34 - C. I. número 4.932.324, expedida por la Policía de la Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. Walter F. Kugler.

Ministerio de Educación y Justicia

REGISTRO DE CREDITOS PRENDARIOS Y DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Encargado.

DECRETO Nº 5.098. — Bs. As., 8|7|64

ATENTO a lo propuesto por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Educación y Justicia, Encargado del Registro de Créditos Prendarios y de la Propiedad del Automotor de Corral de Bustos (provincia de Córdoba), al escribano señor Tomás Romeo Rodríguez (M. I. Nº 3.176.037), en reemplazo del señor Esteban Carrario, quien cesa en esas funciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 4.930. — Bs. As., 30|6|64

ATENTO lo propuesto por la Secretaría de Estado de Hacienda y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 10º del decreto Nº 9580|58, ratificado por el artículo 1º de la ley 14.794,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en las reparticiones de la Secretaría de Estado de Hacienda que se indican, en los términos del artículo 10º del decreto Nº 9580|58, ratificado por el artículo 1º de la ley 14.794, en las Clases y Grupos que se mencionan, al siguiente personal:

Contaduría General de la Nación (2 — 1 — 52 — 7 — 89 — 32 — 803 — 2849 — 4028), Clase D — Grupo I $ 5.200.— Wefelo Emilio Garay (Cl. 1926. D. M. 44. M. 6.462.490). — Dirección General de Contabilidad y Administración (2 — 1 — 52 — 7 — 640 — 32 — 803 — 2849 — 4032), Clase D — Grupo V $ 3.700.— Elsa María Luisa Zuffo de Inglese (Cl. 1919, L. Cívica 440.174). — Dirección Nacional de Estadística y Censos (2 — 1 — 52 — 7 — 321 — 32 — 803 — 2849 — 4034), Clase D — Grupo VII $ 3.100.— Beatriz Young (Cl. 1942, L. C. 4.252.858, Céd. Id. 4.759.613).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. Carlos A. García Tudero.

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Suspensión.

DECRETO Nº 5.064. — Bs. As., 8|7|64

VISTO el expediente número 26 —Reservado— del año 1964, en el que la Policía Federal solicita la suspensión por el término de cuarenta y cinco (45) días del 2º Jefe Químico Eduardo José Gobbi, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera, por infracción a lo previsto en los artículos 21º incisos a) y d) del decreto-ley número 6.581|58 y 344º inciso A) apartado 1º del decreto Nº 6.580|58, con el agravante de su artículo 374º incisos 3º y 7º, éste por aplicación del artículo 55º del citado decreto-ley; atento las actuaciones producidas y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Suspéndese por el término de cuarenta y cinco (45) días al 2º Jefe Químico de la Policía Federal, Eduardo José Gobbi (Clase 1922, D. M. 4º, M. I. Nº 1.810.776).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Policía Federal.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio de Educación y Justicia

SUBSIDIOS

Distribúyese un crédito.

DECRETO Nº 5.100. — Bs. As., 8|7|64.

VISTO que en el presupuesto para el ejercicio de 1964 del Anexo 31 - Obligaciones a cargo del Tesoro, se prevé un crédito neto de m$n. 6.000.000 destinado al acuerdo de subsidios a bibliotecas, a distribuir por el Poder Ejecutivo, y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido el Ministerio de Educación y Justicia proyecta la pertinente distribución del subsidio de que se trata, a favor de distintas bibliotecas que funcionan en diversos puntos del país y desarrollan una importante labor de carácter cultural, que las hace acreedoras a la ayuda del Estado;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese el crédito neto de seis millones de pesos moneda nacional (m$n. 6.000.000) previsto para "Subsidios a Bibliotecas" en el Anexo 31 - Obligaciones a cargo del Tesoro (Sección 1ª), Título I - Servicios - Sector 2, Financiación 1, Inciso 9, Item 509, Partidas: Principal 3, Subprincipal 210, Parcial 1.876, del presupuesto para el ejercicio de 1964, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO Nº 4.756. — Bs. As., 22|6|64.

VISTO la actuación Nº 94.112|964, en la cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería da cuenta de las inasistencias en que incurre desde el 20 de mayo de 1964 el agente de la Dirección General de Sanidad Vegetal, señor Raúl Alberto García (L. 19.408); y

CONSIDERANDO:

Que por las razones expuestas el citado agente se ha hecho pasible de la sanción establecida en el artículo 37º - inciso a) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante, por las razones mencionadas en el considerando del presente decreto, a contar del 20 de mayo de 1964, en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería - Dirección General de Sanidad Vegetal - D-I (4028), señor Raúl Alberto García (L. 19.408) - Clase 1929 - Matrícula 4.793.353 - D. M. 15 - C. I. Nº 2.849.122, Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Walter F. Kugler.

Secretaría de Obras Públicas

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 5.105. — Bs. As., 10|7|64.

VISTO el Expediente Nº 707|64 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el que la Dirección Nacional de Vialidad propone la designación del señor Vocal de su Directorio, Ingeniero D. Juan Francisco García Balado para asistir, en calidad de Delegado, al VIIº Período de Sesiones que el Comité Directivo Permanente de los Congresos Panamericanos de Carreteras, celebrará en la República de México, del 16 al 23 de julio del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que nuestro país, adherido a la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.), ha concurrido siempre a los Congresos Panamericanos de Carreteras en razón de la importancia y alta especialización de los temas que se tratan en los mismos, de positivos beneficios para la vialidad argentina, actualmente abocada a la realización de un amplio plan de obras camineras;

Que en esta oportunidad la participación se hace ineludible, por cuanto en el proyecto de temario preparado, se incluyen asuntos relacionados con el Xº Congreso; con la Comisión Técnica de Terminología Vial cuya presidencia es ejercida por la Dirección Nacional de Vialidad, y otros no menos importantes;

Que la Comisión de que se trata adquiere carácter de excepción por las razones aludidas y su cumplimiento se halla encuadrado en las prescripciones de los artículos 2º y 4º del Decreto número 11.000|58, así como también motivará una inversión reducida para la expresada Repartición;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Delegado para asistir al VIIº Período de Sesiones que el Comité Directivo Permanente de los Congresos Panamericanos de Carreteras celebrará en la República de México, del 16 al 23 de julio del año en curso, al señor Vocal del Directorio de la Dirección Nacional de Vialidad, ingeniero D. Juan Francisco García Balado (Mat. 1.087.130, D. M. 2, Clase 1904, Céd. Id. Nº 873.231, Pol. Pcia. Bs. As.), autorizando a la expresada Repartición a destacarlo en comisión.

Art. 2º — El tiempo de duración de la misión encomendada no excederá de veinte (20) días.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección Nacional de Vialidad a anticipar al nombrado funcionario, en concepto de viáticos, el importe de cuatro mil doscientos pesos moneda nacional ($ 4.200 m|n.) diarios durante el lapso fijado por el artículo que precede, así como también a extender las órdenes de pasaje que demande su traslado por vía aérea.

Art. 4º — El importe total resultante del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede, será atendido por la expresada Dirección Nacional con cargo a la partida: 2—5—200—71—54—9—182—7—152—269—0— "Estudios, Comisiones o Misiones Especiales" Presupuesto 1964.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Miguel A. Zavala Ortiz. — Miguel A. Martínez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones.

DECRETO Nº 5.315 — Bs. As., 17|7|64

VISTO:

Lo dispuesto por el Decreto Ley número 16.629 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, con motivo de la visita oficial de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a la República de Brasil, con fecha 1º de agosto, a personalidades del Brasil, las que se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito", en el grado de Gran Cruz, a S. E. el señor Gobernador del Estado de Guanabara, don Carlos Lacerda y a S. E. el señor Embajador don Arnaldo Vasconcellos, Secretario General Adjunto para Asuntos Americanos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas que serán refrendados, conjuntamente con el presente decreto, por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

DECRETO Nº 5.316 — Bs. As., 17|7|64

VISTO:

Lo dispuesto por el Decreto Ley número 16.628 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden del Libertador San Martín", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, con motivo de la visita oficial de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a la República de Brasil, con fecha 1º de agosto, a personalidades del Brasil, las que se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden del Libertador San Martín", en el grado de Gran Cruz, a S. E. el señor Embajador don Vasco T. Leitao Da Cunha, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores del Brasil; a S. E. el señor Embajador don Antonio B. L. Castello Branco Filho, Secretario General de Política del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil y a S. E. el señor Embajador del Brasil en la República, don Decio De Moura. En el grado de Gran Oficial, a S. E. el señor Diputado don Luiz Vianna Filho, Ministro Extraordinario para Asuntos del Gabinete Civil y a S. E. el señor Ministro don Joao Gracie Lampreia, Jefe del Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil. En el grado de Comendador, a S. S. el Consejero don Carlos Fernando Leckie Lobo, Subjefe del Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil. En el grado de Oficial, al señor Primer Secretario don Fernando Paulo Simas De Magalhaes, Jefe de División de América Meridional del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas que serán refrendados, conjuntamente con el presente decreto, por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Extriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívesse.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

DECRETO Nº 5.317 — Bs. As., 17|7|64

VISTO:

Lo dispuesto por el Decreto Ley número 16.629 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a S. E. el Director General del Protocolo de la República de Bolivia, Embajador don Ernesto Ruiz Rada, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito", en el grado de Gran Cruz, a S. E. el Director General del Protocolo de la República de Bolivia, Embajador don Ernesto Ruiz Rada.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma que será refrendado, conjuntamente con el presente decreto, por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

DECRETO Nº 5.318 — Bs. As., 17|7|64

VISTO:

Lo dispuesto por el Decreto Ley número 16.629 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de Turquía, don Oguz Gökmen, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito", en el grado de Gran Cruz, a S. E. el señor Embajador de Turquía don Oguz Gökmen.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma que será refrendado, conjuntamente con el presente decreto, por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS.

ESCALAFON.

Cambio de Clase o Grupo. — Modifícase el inciso d.

Concursos. — La Junta examinadora deberá expedirse en el término de 30 días corridos.

Calificaciones. — No se calificarán los agentes en uso de licencia gremial. Calificación de conceptos para el pase a la categoría superior.

Encasillamiento. — Nuevas disposiciones para ubicación del personal ingresante o transferido y para el reconocimiento de la antigüedad. Derógase el punto 60.

DECRETO Nº 5.355 Buenos Aires, 20 de julio de 1964.

VISTO el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Nacional (t. o. por Decreto Nº 14/64), y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones de su Capítulo X, referentes a la ubicación en las Clases, Grupos y Categorías del personal ingresante al Escalafón, provocan situaciones injustas en los casos de personal que se transfiere en base a las normas del Decreto 9.718/59, provenientes de organismos con niveles retributivos superiores, el cual alcanza, a igualdad de situación de revista y de funciones, una ubicación escalafonaria preponderante;

Que a efectos de corregir esa anomalía procede adoptar medidas tendientes a su regularización;

Que, asimismo, resulta necesario precisar el alcance de la norma del punto 12º, inciso d), de dicho Escalafón, referente a las condiciones para poder optar al cambio de Clase o Grupo;

Que, por otra parte, la práctica hace aconsejable fijar un plazo prudencial para que las Juntas Examinadoras se expidan respecto de los concursos de antecedentes en los que les toque actuar, de manera de evitar demoras que en algunos casos han superado el año de duración, lo que provoca todo tipo de inconvenientes en la buena marcha de la mecánica escalafonaria;

Que también deben reverse las normas referentes a la calificación del personal que durante todo el período anual haya estado en uso de licencia gremial, adecuándolas a las prescripciones de la Ley Nº 14.455;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Hacienda en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley 797/58 (Ley 14.467) y artículo 20º, inciso 12 de la Ley Nº 14.439,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Sustitúyese el texto del punto 12º, inciso d) del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Nacional (t. o. por Decreto número 14/64), por el siguiente:

"d) Que el agente se encuentre prestando servicio efectivo al momento de formalizar su inscripción en el concurso respectivo, o al de realizarse la selección por calificación en el caso de las Clases D, E, o F. A estos efectos se considerarán en servicio efectivo, además de los agentes que registren su concurrencia real al trabajo, los que estén haciendo uso de licencia ordinaria anual, por razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembros del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen".

Art. 2º. — Incorpóranse a las Normas Complementarias del punto 33º de dicho Escalafón, la siguiente:

"V) En los concursos de antecedentes la Junta Examinadora deberá expedirse dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha del cierre de inscripciones".

Art. 3º. — Incorpórase al punto 38º del mismo Escalafón el siguiente inciso:

"i) los agentes que durante todo el período calificatorio hubieren estado en uso de licencia gremial".

Art. 4º. — Sustitúyese el texto del punto 39º del referido Escalafón, por el siguiente:

"39º. — A los agentes comprendidos en los supuestos previstos en los incisos d), e), f) e i) del punto 38º, les será considerada, a los fines del pase a la categoría superior, la calificación de conceptos (Apartado III, Total C de la foja respectiva), obtenida en el período calificatorio inmediato anterior, sobre la cual se practicarán los descuentos que pudieran corresponder en base al rubro antecedente (Apartado IV, punto 1º, 2º y 3º) por el lapso a calificar".

Art. 5º. — Sustitúyense los puntos 51º al 54º de aquel Escalafón por los siguientes:

"51º. — La ubicación del personal ingresante, en la Clase y Grupo pertinente, resultará del concurso efectuado a tales efectos

El personal que ingresa al Escalafón por transferencia operada en base a las normas del Decreto 9.718/59, proveniente de organismo regido por otro sistema escalafonario, será ubicado en la Clase y Grupo que corresponda a la función asignada, la cual deberá responder a su situación presupuestaria y/o escalafonaria en la dependencia de procedencia".

"52º. — Determinada la Clase y Grupo que corresponda al agente ingresante al Escalafón, se lo ubicará a éste en la Categoría pertinente.

A tales fines se determinará la antigüedad que registra el agente sobre la base de los servicios prestados en organismos nacionales, provinciales o municipales o en instituciones, entidades o empresas privadas que hubieran sido incorporadas al patrimonio nacional, provincial o municipal.

Esa antigüedad será reconocida por cada año o fracción no menor de seis (6) meses, en los siguientes importes:

— Antigüedad cumplida en horario mínimo de treinta y cinco (35) horas semanales: cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50).

— Antigüedad cumplida en horario mínimo de veinticinco (25) horas semanales: cuarenta pesos moneda nacional (m$n. 40).

— Antigüedad cumplida en horario mínimo de veinte (20) horas semanales o cuatro (4) horas diarias: treinta pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 30).

— Antigüedad cumplida en horario mínimo de quince (15) horas semanales o tres (3) horas diarias: veinte pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 20).

— Antigüedad cumplida en horario inferior al precedente: a razón de pesos 1,50 la hora o fracción mayor de 30 minutos.

El importe que resulte de ese cómputo se acumulará al correspondiente al sueldo inicial de la Clase y Grupo respectivo, ubicándose al agente en la Categoría que corresponda a dicho total o en la inmediata superior, de no existir coincidencia, a partir de la cual proseguirá su carrera.

Normas complementarias

I) A los fines de determinar la antigüedad computable del agente se considerará el total de años de servicio prestados en forma ininterrumpida o alternada, inclusive los siguientes:

1º) los prestados como contrato, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) que sean servicios prestados en relación de dependencia;

b) que estuviesen sujetos a un determinado horario, susceptible de un adecuado contralor en cuanto a puntualidad, asistencia, etc.;

c) que la prestación haya sido hecha en forma personal.

2º) los prestados con carácter honorario, cuando estén reconocidos por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nº 14.069, o por el organismo similar correspondiente a la jurisdicción provincial o municipal, según corresponda.

3º) los servicios prestados en instituciones, entidades o empresas privadas que hubieran sido incorporadas al patrimonio nacional, provincial o municipal, en cuyo caso únicamente corresponderá el cómputo de los servicios prestados con anterioridad a la fecha de la estatización, si, al producirse ésta, el agente se hallara prestando servicios en la respectiva entidad; no se computarán cuando hubiera dejado de pertenecer a la misma por renuncia u otra causa, antes de esa oportunidad.

II) No se computarán:

a) los servicios civiles, militares o de seguridad y defensa, etc. que hubieren originado jubilación, retiro o pensión, cuando el agente perciba su prestación de pasividad, ya sea en forma total o parcial.

b) las suspensiones y licencias sin goce de sueldo por períodos superiores a treinta (30) días continuos o discontinuos.

c) los servicios prestados en empresas de capital mixto, salvo cuando éstas hubieran sido incorporadas al patrimonio nacional.

III) Cuando el agente desempeñe más de un empleo en organismos comprendidos en este Escalafón, la computación de la antigüedad se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se expresa:

a) En cada empleo se computarán exclusivamente los años de servicios cumplidos por el agente en el mismo.

b) La antigüedad restante que el agente tuviera acreditada por otras prestaciones se considerará únicamente en el empleo donde éste tenga mayor antigüedad y acrecentará la computada en el mismo, conforme a lo establecido en el inciso anterior.

c) Cuando el agente cesare en uno de sus empleos podrá trasladar al más antiguo de los que detenta, las prestaciones que tuviera acreditadas en el empleo que deja vacante, siempre que no se tratare de servicios simultáneos. Si luego el agente reingresara nuevamente a aquel empleo o fuera nombrado en otro distinto, pero comprendido dentro del ámbito del Escalafón, ya no volverá a computarse en su nuevo cargo la antigüedad acreditada con anterioridad.

IV) Cuando el agente comprendido en el ámbito de este Escalafón desempeñara más de un empleo y alguno de ellos fuera cumplido en organismos excluidos de dicho instrumento, que tuviera implantado un régimen de bonificaciones o escalafón por antigüedad, sólo se le reconocerán, a los efectos de las presentes normas, los servicios que no sean ya bonificados en sus otros empleos. En caso de cesar en éstos, manteniendo únicamente su empleo comprendido en este Escalafón se le aplicará el procedimiento señalado en el inciso c) del apartado III.

V) A los fines del reconocimiento de su antigüedad por servicios prestados en otros organismos o dependencias, de la que no hubiera constancia fehaciente en el actual lugar de su desempeño, el agente deberá presentar, indefectiblemente, ante el servicio de personal, los correspondientes certificados expedidos por autoridad competente de las jurisdicciones en las cuales fueron prestados aquéllos. Dichas constancias especificarán, además de los datos personales del interesado, lo siguiente:

a) Ministerio, Repartición o Dependencia en que fueron cumplidos los servicios.

b) Fecha de ingreso y baja.

c) Licencia sin goce de sueldo o suspensiones que totalicen un período superior a 30 días, continuos o alternados.

d) Horarios de trabajo cumplidos.

e) Número de legajo o de ficha personal.

VI) Los reconocimientos de servicios serán considerados, en todos los casos, a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha de presentación del respectivo certificado.

"53º. — Si con posterioridad al agrupamiento del personal, éste obtuviera el reconocimiento de servicios computables no tenidos en cuenta en aquella oportunidad, se valorizarán los mismos en la medida prevista en el punto 52º, reubicándoselo en la categoría que corresponda".

"54º. — El agente que ingrese a este Escalafón por transferencia de otro organismo de la Administración Nacional, en las condiciones del Decreto Nº 9.718/59, y cuyas retribuciones totales en la dependencia de origen resultaren superiores a las que le corresponden por aplicación del presente régimen y de los decretos que lo complementan en materia de retribuciones, tendrá derecho a continuar percibiendo la diferencia existente —la que se liquidará con cargo a una Partida especial a crearse, denominada "Pago de diferencia de Escalafón"— hasta tanto la misma sea absorbida por futuros aumentos de asignaciones, excepto los que correspondan a cambio de Clase o Grupo.

Para el cómputo de las retribuciones de origen no se tendrán en cuenta aquéllas vinculadas exclusivamente a las actividades específicas del organismo de procedencia, tales como fondo estímulo, participación en las ganancias, tareas insalubres, riesgo profesional, etc.

Art. 6º. — Derógase el punto 60º del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Nacional (t. o. por Decreto Nº 14/64).

Art. 7º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 8º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

REGIMEN DE ACUMULACION DE CARGOS, FUNCIONES Y|O PASIVIDADES. — **Amplíase el artículo tercero del Decreto 8.566|61.**

DECRETO Nº 5.354 — Bs. As., 20|7|64

VISTO que los cargos electivos de juez de paz existentes en la organización del poder judicial de determinadas provincias no se hallan contemplados en las prerrogativas del artículo 3º del régimen sobre acumulación de cargos, funciones y|o pasividades para la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Nº 8.566 del 22 de setiembre de 1961, y

CONSIDERANDO:

Que es preocupación del Poder Ejecutivo, en consecuencia con la obligación que tiene todo gobierno democrático de facilitar el cumplimiento de la voluntad popular expresada por el voto en los comicios, el considerar a igual que otros casos la situación de los agentes de la administración que han sido designados candidatos a juez de paz;

Que el artículo 3º del régimen de incompatibilidades, aprobado por el Decreto Nº 8.566|61, seguramente por una omisión, no contempló en la enumeración taxativa de los cargos que comprende, la posibilidad de que puedan surgir de una elección popular cargos pertenecientes al poder judicial de las provincias y que a los agentes de la administración que fueran designados como candidatos a partir de la oficialización de las candidaturas respectivas, debiera acordárseles licencia sin goce de haberes para evitar la incompatibilidad prevista por el artículo 1º del mismo, que prohibe toda clase de acumulaciones;

Que teniendo en cuenta lo manifestado y que no existe razón para que el candidato al cargo electivo de juez de paz no merezca igual tratamiento que los otros candidatos a cargos contemplados en el mencionado artículo 3º, corresponde que a los agentes en las condiciones expresadas, comprendidos en el artículo 1º del régimen de que se trata, se le conceda licencia sin goce de haberes en igual forma que a los que fueran designados candidatos a miembros de los poderes ejecutivo o legislativo de la Nación, o de las provincias y de las municipalidades, la que se amplía hasta la terminación de los mandatos en caso de resultar electos;

Por ello, y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Hacienda en uso de sus facultades emergentes del Decreto Ley Nº 797|57 y artículo 20º, inciso 12º, de la Ley 14.439,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Inclúyese en los alcances del artículo 3º del régimen sobre acumulación de cargos, funciones y|o pasividades para la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Nº 8.566, del 22 de setiembre de 1961, al personal de la Administración que fuera designado candidato al cargo de juez de paz, del poder judicial de las provincias y al que resultara electo para esas funciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio del Interior

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Encárgase de esta cartera el Ministro de Educación y Justicia.

DECRETO Nº 5.347 - Bs. As., 17|7|64.

VISTO el Decreto Nº 5.123, de fecha 13 de julio de 1964, por el que se designa al señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Miguel Angel Zavala Ortiz, para asistir a la 9ª Reunión de Consulta de ministros de Relaciones Exteriores, a realizarse en Washington, Estados Unidos de Norte América,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Mientras dure la ausencia de su titular, encárgase de la Cartera de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia, doctor don Carlos Román Santiago Alconada Aramburú.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Queda en posesión de esta cartera, su titular.

DECRETO Nº 5.348 - Bs. As., 18|7|1964.

VISTO:

Que se encuentra de regreso en el país el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Queda en posesión del cargo de Secretario de Estado de Comunicaciones el señor doctor D. Antonio Pagés Larraya.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR.

Embajador en Hungría.

DECRETO Nº 5.301 - Bs. As., 17|7|64.

ATENTO a razones del servicio diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Hungría, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Francisco Ricardo Bello.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

Ministerio de Economía

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

Ratifícase lo dispuesto por Resolución 416/64.

DECRETO Nº 5.356 - Bs. As., 20|7|64.

VISTO la actuación Nº 2.301/64, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, relacionada con la Resolución Nº 416, dictada por el mencionado Departamento de Estado con fecha 26 de mayo de 1964, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acto se dispuso la intervención de las Cámaras Paritarias de Arrendamientos y Aparcerías Rurales, en mérito a que las tareas específicas a su cargo deben ser dotadas de una estructura funcional adecuada que le permita la mayor agilidad posible en el cumplimiento de su cometido, de acuerdo con la programática que en materia de política agraria imponen los momentos actuales;

Que por Decreto Nº 3.630, del 19 de mayo de 1964, se designó Presidente de la Cámara Central de Arrendamientos y Aparcerías Rurales al Ingeniero Agrónomo Raúl Angel Cantore, a quien, por la ya citada resolución, se le asignaron funciones de Presidente Interventor del referido organismo;

Que corresponde, en consecuencia, ratificar la medida dispuesta, teniendo en cuenta los motivos que lo fundamentaron;

Por ello, y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Ratificar lo dispuesto por Resolución Nº 416, dictada por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, con fecha 26 de mayo de 1964, por los motivos expresados en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Walter F. Kugler.

Secretaría de Energía y Combustibles

CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA.

Representación de la provincia de Formosa.

DECRETO Nº 5.306 - Bs. As., 17|7|64.

VISTO el expediente número 432.668/63 y atento lo establecido por la Ley 15.336 en su artículo 25, inciso d), que dispone la forma en que serán designados los representantes ante el Consejo Federal de la Energía Eléctrica, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 1.816/64, fueron designados los señores Cosme Alfonso Guillaume y César Adolfo Zibecchi, representantes titular y suplente, respectivamente, de la Provincia de Formosa ante el Consejo Federal de la Energía Eléctrica, a propuesta del Gobierno de la referida provincia;

Que por una nueva comunicación del Gobierno Provincial se modifica el orden de la anterior propuesta de designación, en cuanto respecta al desempeño de cada uno de los cargos por parte de los mencionados representantes;

Por ello, y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 1.816, de fecha 13 de marzo de 1964, por el siguiente:

"Artículo 2º. — Desígnase para integrar la representación de la Provincia de Formosa ante el Consejo Federal de la Energía Eléctrica, a los señores don César Adolfo Zibecchi (Clase 1910, M. I. 1.456.555, D. M. 24) y don Cosme Alfonso Guillaume (Clase 1915, Mat. Ind. 135.551, D. M. 1), como titular y suplente, respectivamente".

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Juan S. Palmero. — Antulio F. Pozzio.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DOCENTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA AGRICOLA. — **Nuevo régimen.**

DECRETO Nº 5.357 — Bs. As., 20|7|64

VISTO la actuación Nº 56.057|60, en la cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, da cuenta de la situación anómala de revista de los profesores por hora de cátedra de las Escuelas Agropecuarias dependientes de la Dirección General de Enseñanza Agrícola, que perciben emolumentos de una partida general cuyo monto está fijado para un determinado número de horas de cátedra; y

CONSIDERANDO:

Que dicho personal no está incluido en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional ni en disposiciones complementarias;

Que por tanto, el referido personal está fuera de todos los beneficios que dichos instrumentos acuerdan a los agentes del Estado, colocándolos en desventaja con respecto al que cumple iguales funciones en otros organismos oficiales;

Que por razones de estricta justicia, se impone la necesidad de dictar un régimen que permita a dicho personal, consagrarse a la noble función que cumple, fijándole remuneraciones equitativas de progresión creciente;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el adjunto Régimen para el Personal Docente de la Dirección General de Enseñanza Agrícola, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El mayor gasto que resulte de la aplicación del mencionado Régimen, será financiado dentro de los totales presupuestarios vigentes para el Anexo 51.

Art. 3º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, para dictar, si fuera necesario, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias del Régimen que se aprueba por el presente decreto, en cuanto no impliquen modificación de retribuciones.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Walter F. Kugler. — Carlos A. García Tudero.

REGIMEN PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA AGRICOLA

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º — Se considera personal docente por hora de cátedra a los fines del presente régimen, a quien imparte la educación agropecuaria en establecimientos de la Dirección General de Enseñanza Agrícola dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería y esté designado expresamente en eso carácter.

Artículo 2º — La retribución mensual del personal docente por hora de cátedra a que se refiere el presente Régimen se compone de:

a) Asignación por hora de cátedra;
b) Bonificación por antigüedad;
c) Subsidio familiar.

Artículo 3º — La asignación por hora de cátedra será la que se fije en la partida pertinente del prespuesto que anualmente se apruebe para la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

Artículo 4º — La bonificación por antigüedad estará constituida por el reconocimiento de cada año de servicio o fracción no menor de seis (6) meses, al primero de noviembre de 1963, sobre la base de prestaciones en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales, como así también de los desempeñados en instituciones, entidades o empresas privadas que hubieran sido incorporadas al patrimonio nacional, siempre que al producirse la estatización el agente se hallara prestando servicios en la respectiva entidad, no así cuando hubiera dejado de pertenecer a la misma por renuncia u otra causa, antes de esa oportunidad.

Esta antigüedad será reconocida a razón de treinta pesos moneda nacional (m$n. 30.—) por año de servicio acreditado con la certificación oficial correspondiente y estará sujeta en todos los casos a lo determinado en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Nº 9.530|58 (texto ordenado por Decreto Nº 14|64).

Artículo 5º — El subsidio familiar queda fijado en la suma de seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 600.—) mensuales por cónyuge a su cargo y cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 400.—) mensuales por cada hijo menor de 18 años o impedido, padres y hermanos impedidos y hermanos menores de 18 años que se encuentren a cargo del agente.

Estos subsidios se abonarán sin límite de sueldo.

En ningún caso el beneficio de que se trata, podrá ser abonado más de una vez por el mismo concepto. Estos importes serán objeto automáticamente de las modificaciones que por igual concepto se establezcan en forma general, para los agentes de la Administración Pública Nacional.

CARRERA

Artículo 6º — El personal comprendido en el presente Régimen gozará anualmente, en forma automática, de una retribución en concepto de bonificación por antigüedad de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) mensuales, para cuya percepción deberá reunir en su calificación anual, un mínimo de ocho (8) puntos.

A los efectos indicados, el sistema de calificaciones a que estará sometido el referido personal, será el mismo que establece el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional y a estos fines se considerará al agente como perteneciente a la Clase "C".

INGRESO

Artículo 7º — Para el ingreso a la docencia por horas de cátedra en los establecimientos educacionales de la Dirección General de Enseñanza Agrícola, es requisito indispensable:

a) Ser argentino;
b) Poseer condiciones morales y de conducta;
c) Aptitud física;
d) Poseer el título o certificado de capacidad profesional.

Artículo 8º — En la docencia agropecuaria, las materias que tienen carácter de técnica y complementarias, conforme su gravitación en los programas, requerirán:

a) Para las materias técnicas, título profesional o técnico;
b) Para las materias complementarias, título de profesor o supletorio habilitante.

Se considerarán igualmente en cada caso, los títulos expedidos por institutos provinciales y los extranjeros, cuyas equivalencias hayan sido reconocidas por convenio.

Artículo 9º — El ingreso y el aumento de horas de clases semanales en la docencia agropecuaria, que no podrán exceder de veinticuatro, se hará por concurso de antecedentes o de oposición en el caso de que la Junta designada al efecto lo estime conveniente para decidir sobre los condidatos.

Artículo 10. — El llamado a concurso debe realizarse por intermedio del Servicio de Personal, previa autorización del Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería, a requerimiento de la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

Artículo 11. — La divulgación de los concursos que se realicen, se ajustará en las partes que corresponda, a lo establecido en el Capítulo VII del Decreto Nº 9.530|58 (texto ordenado por Decreto Nº 14|64).

Artículo 12. — Los cargos a llenar y las condiciones del concurso respectivo serán puestos en conocimiento de todo aspirante, junto con las normas y bases a que deben ajustarse.

Artículo 13. — Los concursos serán considerados por una Junta Examinadora, de acuerdo con las normas establecidas en el punto 33º del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto número 9.530|58 - texto ordenado por Decreto Nº 14|64).

Artículo 14. — Los concursos de oposición serán orales y consistirán en una prueba de aptitudes docentes, a tomarse en la Escuela a que corresponda la vacante.

Los temas a desarrollar por los aspirantes serán fijados por la Dirección General de Enseñanza Agrícola y sometidos a la aprobación de la autoridad que resolvió el llamado a concurso; de los mismos, una vez aprobados, serán tomados tres (3) y colocados en un sobre cerrado y lacrado, con la firma del Director General.

Artículo 15. — Los concursos se regirán por el siguiente procedimiento:

a) Una vez comprobada la identidad de los aspirantes, se les dará a conocer los temas con veinticuatro (24) horas de anticipación.

En el momento de la prueba la Junta Examinadora elegirá para su desarrollo uno de los temas, que será común para todos los concursantes;

b) La prueba tendrá una duración máxima de una (1) hora;

c) La calificación de las pruebas y demás procedimientos que correspondan, se ajustarán a las normas contenidas en el punto 32º del Decreto Nº 9.530|58 (texto ordenado por Decreto Nº 14|64);

d) En el caso de desistimiento por parte del aspirante seleccionado, se procederá a dar prioridad al que siga conforme el orden de méritos.

DEBERES

Artículo 16. — El personal comprendido en este Régimen queda obligado a:

a) Someterse a la prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes;
b) Cumplir íntegramente el horario de labor establecido;
c) Acatar las directivas superiores;
d) Observar en el servicio y fuera de él una conducta acorde con la función que desempeña;
e) Respetar la vía jerárquica;
f) Propender al perfeccionamiento de su capacidad;
g) Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualesquiera otras ventajas con motivo de sus funciones;
h) Promover las acciones judiciales que correspondan, cuando fuere objeto de imputaciones delictuosas;
i) Permanecer en el cargo en caso de renuncia, por el término de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones;
j) Declarar sus actividades de carácter profesional, comercial, industrial, inclusive cooperativas, o de algún modo lucrativas, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones;
k) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o crear incompatibilidad moral;
l) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.

DERECHOS

Artículo 17. — El personal comprendido en el presente Régimen tendrá los siguientes derechos:

a) Percibir la remuneración que se establezca;
b) Gozar de la estabilidad en el cargo de acuerdo con lo prescripto en el artículo 11 del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666|57;
c) El uso de las licencias conforme se establece en el presente reglamento.

REUBICACION

Artículo 18. — Por razones de clausura de escuelas, cursos o cambio del plan de estudios, la Dirección General de Enseñanza Agrícola podrá reubicar en un nuevo destino al personal comprendido en este Régimen o asignarle el dictado de otra asignatura afín a su título o especialidad.

TRASLADOS

Artículo 19. — El personal docente por hora de cátedra podrá, por razones de salud u otros motivos debidamente justificados, solicitar el traslado a otra Escuela, sin que le corresponda indemnización de ninguna naturaleza.

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 20. — El personal comprendido en este Régimen no podrá ser privado de su empleo, ni ser objeto de medidas disciplinarias, sino por las causas y procedimientos que se determinan en el presente reglamento.

Se hará pasible por las faltas o delitos que cometa, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas, de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Cesantía;
d) Exoneración.

Artículo 21. — El apercibimiento y la suspensión de hasta dos (2) días, puede ser aplicado por el Director del Establecimiento; la suspensión de hasta diez (10) días, por el Director General de Enseñanza Agrícola; la suspensión mayor de diez (10) y hasta treinta (30) días, por el Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

La cesantía y la exoneración serán aplicadas exclusivamente por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 22. — Ninguna de las sanciones especificadas en los incisos c) y d) del artículo 20, podrá ser aplicada sin sumario previo que asegure al imputado el derecho de defensa, adoptándose igual procedimiento cuando la sanción prevista en el inciso b) pase de diez (10) días.

En los casos en que no se requiera formación de sumario, el personal será sancionado sin otra formalidad que la comunicación por escrito, con indicación de las causas determinantes de la medida.

Artículo 23. — Son causas para aplicar las medidas previstas en los incisos a) y b) del artículo 20 según corresponda, las siguientes:

a) Incumplimiento reiterado de los horarios establecidos;
b) Inasistencias injustificadas que no excedan de diez (10) días en el año;
c) Calificación de deficiente durante dos (2) años consecutivos;
d) Falta de consideración a los superiores en actos de servicio;
e) Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 16.

Artículo 24. — Son causas para la cesantía:

a) Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días en el año, continuos o discontinuos;
b) Incurrir en nuevas faltas que den lugar a suspensión cuando el inculpado haya sufrido en los once (11) meses anteriores, treinta (30) días de suspensión disciplinaria;
c) Abandono del servicio, sin causa justificada;
d) Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas y falta grave respecto al superior en actos de servicio;
e) Inconducta notoria.

Artículo 25. — Son causas para la exoneración:

a) Delito que no se refiera a la Administración, cuando el hecho sea doloso y de naturaleza infamante;
b) Falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración;
c) Delito contra la Administración;
d) Indignidad moral.

Las causales enunciadas en este artículo y los dos anteriores, no excluyen otras que importen violación de los deberes del personal.

Artículo 26. — Las suspensiones, tanto correctivas como preventivas, se harán efectivas sin prestación de servicio y sin percepción de haberes. El personal comprendido en este Régimen, presuntivamente incurso en faltas, estará sujeto a las normas establecidas en el artículo 39 del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley número 6.666|57.

Los sumarios administrativos que se instruyan al personal comprendido en este Régimen, se ajustarán a las normas establecidas en el artículo 41 del Decreto-Ley Nº 6.666|57 y su reglamentación. A su término serán sustanciados por la Junta de Disciplina de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, conforme a las disposiciones pertinentes contenidas en el citado decreto-ley.

SUPLENCIAS E INTERINATOS

Artículo 27. — Para el desempeño de las horas de cátedra en forma de suplencia o interinato, será necesario acreditar las mismas condiciones establecidas en el artículo 7º.

Artículo 28. — El personal suplente tendrá, mientras dure su permanencia en el cargo, los mismos derechos, obligaciones y asignaciones que los estipulados para el titular. Cesará en su cargo al reintegro de este último.

Cuando la ausencia de un titular sea mayor de diez (10) días corridos, la Dirección General de Enseñanza Agrícola podrá designar "ad-referedum" del Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería, el suplente respectivo.

Artículo 29. — A los fines previstos en el artículo anterior, la Dirección General de Enseñanza Agrícola contará en su presupuesto con una partida de horas de cátedra para reemplazantes.

Artículo 30. — El personal interino, mientras dure su permanencia en el cargo, tendrá las mismas obligaciones, derechos y asignaciones, que los estipulados para el titular. Continuará en funciones mientras subsista la vacante, la que será llenada previo concurso, siguiendo las normas establecidas en el presente reglamento.

Cuando se haya producido por cualquier motivo, una vacante de horas de cátedra, la Dirección General de Enseñanza Agrícola podrá designar el profesor interino, "ad-referendum" del Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Artículo 31. — El personal suplente o interino que se haya desempeñado en sus funciones en forma continua o discontinua durante un plazo mayor de treinta (30) días y hasta seis (6) meses, tendrá derecho a percibir por cada mes del período de vacaciones reglamentario un haber igual al 10% del total de los haberes cobrados durante el año lectivo correspondiente; el que se hubiere desempeñado por un término mayor de seis (6) meses, percibirá íntegramente sus haberes durante el período de vacaciones.

LICENCIAS

Artículo 32. — El personal comprendido en este Régimen, tendrá derecho a las licencias que acuerda el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional y|o la reglamentación especial que establece la materia, a excepción de la licencia ordinaria para descanso anual que para este personal tendrá la duración del período de descanso lectivo, pudiendo el Director del Establecimiento convocarle durante el primero o último mes del mismo, para la realización de trabajos relativos al orden didáctico de su especialidad.

JUBILACION

Artículo 33. — El personal comprendido en este Régimen, tendrá derecho a jubilación ordinaria o extraordinaria, en las mismas condiciones que el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

EGRESO

Artículo 34. — El personal comprendido en este Régimen, dejará de pertenecer al mismo en los casos previstos por el artículo 46 del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

Desestímase el reclamo interpuesto por un agente.

DECRETO Nº 5.074. — Bs. As., 8|7|64

VISTO el Expediente Nº 60.212|63 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el que el ex agente D. Dardo Aldo Diribarne solicita se deje sin efecto la cesantía dispuesta por Decreto 6.115|62, y se le abonen los beneficios del licenciamiento determinado por Decreto Nº 489|62, y

CONSIDERANDO:

Que la cesantía dispuesta por el citado Decreto Nº 6.115|62 se basó en las determinaciones del artículo 49 de la Ley Nº 16.432 y tuvo su origen en la derogación del régimen de licenciamiento que había creado el mencionado Decreto número 489|62, luego derogado por Decreto Nº 4.243|62:

Que la Procuración del Tesoro de la Nación se expidió oportunamente sobre la materia, sosteniendo que los agentes licenciados durante la vigencia de dicho decreto, por autoridad no competente para hacerlo, pudieron ser separados legítimamente de sus cargos luego de derogado aquel régimen particular de licenciamiento, en virtud y dentro de las condiciones fijadas por el aludido artículo 49 de la Ley número 16.432;

Que precisamente ésa fue la situación del recurrente, por lo que su cesantía resulta jurídicamente inobjetable;

Que la otra petición formulada por el recurrente es accesoria de la primera por lo que debe correr la misma suerte;

Por ello, atento lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el reclamo interpuesto por el ex agente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas D. Dardo Aldo Diribarne (Mat. número 5.449.607) en las presentes actuaciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, a sus efectos y oportuno archivo.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Miguel A. Martínez.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Adscripción.

DECRETO Nº 5.070. — Bs. As., 8|7|64

VISTO la necesidad de destinar a la Dirección General de Impuestos y Contribuciones de la Secretaría de Estado de Hacienda a funcionarios de la Dirección General Imopsitiva, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º del Decreto número 1.254 del 28 de enero de 1960, establece que el complemento del "Fondo de Compensación" se distribuirá exclusivamente en función de servicios efectivos prestados en dependencias de esta última repartición;

Que asimismo, ese articulado, asimila al carácter indicado la situación de los agentes que se desempeñan en otras jurisdicciones en calidad de adscriptos, en mérito a la especialidad de los mismos y a la vinculación de las tareas a desempeñar con las que definen la actividad específica de la Dirección General Impositiva;

Que en atención a que la situación del personal de que se trata encuadra en los supuestos enunciados precedentemente, se estima procedente disponer su adscripción a la Dirección General de Impuestos y Contribuciones en los términos de dicha disposición;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese a la Dirección General de Impuestos y Contribuciones de la Secretaría de Estado de Hacienda, en los términos de la segunda parte del primer párrafo del artículo 7º del Decreto Nº 1.254 de fecha 28 de enero de 1960, a los funcionarios de la Dirección General Impositiva (Grupo 39), doctor Carlos Alejandro Enrique Funck Moreno (Clase 1909, D.M. 2, M. 164.903) y señor Miguel Casas (Cl. 1926, D.M. 4, Mat. 4.470.077).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 5.082 — Bs. As., 8|7|64.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2.044 del 20 de marzo de 1964, se crearon los cargos necesarios para disponer la designación de funcionarios especializados y de reconocidos antecedentes, que se dediquen a las tareas necesarias para lograr la reorganización de las dependencias del citado Departamento de Estado a fin de dotarlas estructural y funcionalmente,

para seguir los nuevos lineamientos tendientes a lograr el aprovechamiento integral de sus recursos,

Que el referido Ministerio propone para ocupar uno de dichos cargos al doctor Raúl Humberto Piccioni, quien reúne los requisitos establecidos anteriormente,

Por ello y en virtud de lo determinado en el artículo 10 del Decreto número 9.530 del 7 de noviembre de 1958, ratificado por la Ley Nº 14.794,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58, al doctor Raúl Humberto Piccioni (Legajo Nº 19.665; Cargo Nº 5; Cl. 1924; D.M. 1º; M.I. Nº 4.009.819; C.I. Nº 2.072.256, Policía Federal), con imputación al 2. 1. 5. 0. 0. 7. 679. 32. 801. 2.849. 4.006 - Siete Mil Novecientos Pesos Moneda Nacional ($ 7.900 m|n.), Clase "B" - Grupo I.

Art. 2º — Establécese que la designación efectuada precedentemente debe ser considerada con dedicación funcional, correspondiéndole en consecuencia percibir el adicional de Seis Mil Trescientos Pesos Moneda Nacional ($ 6.300 m|n.), otorgado por tal concepto mediante Decreto Nº 9.252|60.

Art. 3º — Déjase constancia que la designación efectuada a favor del doctor Raúl Humberto Piccioni, debe ser considerada con retención del cargo que el mismo ocupa en la Clase "B" - Grupo VI - Item 679.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

DECRETO Nº 5.083 — Bs. As., 8|7|64.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con respecto a la designación con carácter "ad honorem", de diversas personas, y

CONSIDERANDO:

Que el concurso de las mismas resulta imprescindible para el normal desenvolvimiento de las dependencias a las cuales se las destina,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbranse en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con carácter "ad honorem", a las personas que a continuación se detallan, quienes se desempeñarán en el Instituto de la Nutrición "Profesor Doctor Pedro Escudero", con la función que en cada caso se indica:

Carmen María Gómez de Landa (Legajo Nº 540; C.I. Nº 2.089.735, Policía Federal), odontóloga.

Rolando Dante Salinas (Legajo número 58.780; Cl. 1931; M.I. Nº 4.244.112; C.I. Nº 3.300.177, Policía Federal), médico.

Manuel Blas Sánchez (Legajo número 40.251; Cl. 1930; M.I. Nº 5.568.120; C.I. Nº 3.011.948, Policía Federal), médico.

Rosa Agustina Rioja (Legajo número 40.609; L.C. Nº 3.282.908; C.I. número 3.655.068, Policía Federal), médica.

Art. 2º — Déjase constancia que lo dispuesto precedentemente no dará derecho al posterior reconocimiento de servicios para la percepción de haberes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Traslados.

DECRETO Nº 5.150 - Bs. As., 14/7/64.

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase: de la Misión Permanente de la República ante los Organismos Internacionales en Ginebra al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Andrés Mauricio Lescure; del Consulado General de la República en Valparaíso al Consulado de la República en Milán, a fin de que se haga cargo de dicha Representación Consular, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Julio Negre; de la Embajada de la República en Perú a la Embajada de la República en Colombia, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Ramón Miguel Angel Espeche; de la Embajada de la República en Bélgica a la Embajada de la República en los Países Bajos, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Hugo Boatti Ossorio; de la Embajada de la República ante el Reino de Marruecos a la Embajada de la República en Gran Bretaña, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Federico Luis Alejandro Del Solar Dorrego; del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: a la Misión Permanente de la República ante los Organismos Internacionales en Ginebra, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. José Manuel Astigueta; a la Embajada en la República Islámica de Pakistán, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Eduardo Antonio Colombio; a la Embajada de la República en España, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Alejandro Antonio Galarce; a la Embajada en la República Arabe Unida, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Carlos Alberto Ortiz de Rozas; a la Embajada de la República ante el Reino de Marruecos al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. León Santiago de la Lastra; y a la Embajada en la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Jorge Emilio Casal y, a la Embajada de la República ante la Santa Sede, al funcionario de la categoría "D", Consejero de primera clase D. Horacio Domingo Aguiar.

Art. 2º — Establécese que el traslado de la Embajada de la República en Finlandia al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, del señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Ignacio Alejandro Bunge, dispuesto por Decreto Nº 4.145, de fecha 5 de junio de 1964, debe considerarse efectuado de la Embajada de la República en Finlandia al Consulado General de la República en Hamburgo, a fin de que se haga cargo de dicha Representación Consular.

Art. 3º — Destínase: a la Embajada de la República en México, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Samuel Daien; a la Embajada de la República en Francia, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Osbaldo Sassi y, a la Embajada de la República en Venezuela, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. José Francisco Tarres.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR.

Traslados.

DECRETO Nº 5.151 — Bs. As., 14|7|64

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase: de la Embajada de la República en Bulgaria al Consulado General de la República en Amberes, a fin de que se haga cargo de dicha Representación Consular, al funcionario de la categoría "D", Cónsul General de primera clase D. Rubén Augusto Ferreyra; de la Embajada en la República Oriental del Uruguay al Consulado General de la República en Yokohama, a fin de que se haga cargo de dicha Representación Consular, al funcionario de la categoría "E", Cónsul General de segunda clase D. Edgar Enrique Pérez Colman; de la Embajada de la República en los Estados Unidos del Brasil a la Embajada de la República en Venezuela, al funcionario de la categoría "F", Secretario de primera clase D. Jorge Alfredo Fernández; de la Embajada de la República en Francia al Consulado General de la República en Barcelona, al funcionario de la categoría "F", Cónsul de primera clase D. Enrique Florencio Lupiz; del Consulado de la República en Madrid a la Embajada de la República en Finlandia, al funcionario de la categoría "F", Secretario de primera clase D. Fernando Antonio Perriello; del Consulado de la República en Berlín al Consulado General de la República en Asunción, al funcionario de la categoría "F", Cónsul de primera clase D. Juan Marcelo Gabastou; del Consulado de la República en Nápoles al Consulado General de la República en Génova, al funcionario de la categoría "G", Cónsul de segunda clase D. Enrique Julio Alvarez; del Consulado General de la República en San Francisco al Consulado de la República en Curitiba, a fin de que se haga cargo de dicha Representación Consular, al funcionario de la categoría "G", Cónsul de segunda clase D. Jorge Diego Avellaneda; del consulado de la República en Punta Arenas al Consulado de la República en Antofagasta, a fin de que se haga cargo de dicha Representación Consular, al funcionario de la categoría "H", Cónsul de tercera clase D. Carlos Massa Lynch; de la Embajada en la República Arabe Siria al Consulado de la República en Santos, al funcionario de la categoría "H", Cónsul de tercera clase D. Víctor Antonio García Peralta; de la Embajada de la República en Irán al Consulado General de la República en Zurich, al funcionario de la categoría "H", Cónsul de tercera clase D. Jaime Augusto Joy; y de la Embajada de la República en India a la Embajada en la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, al funcionario de la categoría "I", Agregado D. Jorge Descalzi.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

DECRETO Nº 5.152 — Bs. As., 14|7|64

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: al Consulado de la República en Cochabamba, a fin de que se haga cargo de dicha Representación Consular, al funcionario de la categoría "G", Cónsul de segunda clase D. Julio César Levalle; al Consulado de la República en Porto Alegre, a fin de que se haga cargo de dicha Representación Consular, al funcionario de la categoría "G", Cónsul de segunda clase D. Néstor Pedro Arristizábal; al Consulado de la República en Salvador, al funcionario de la categoría "H" Cónsul de tercera clase D. Adolfo Miguel Suárez Ortiz; a la Embajada de la República en Canadá al funcionario de la categoría "E", Consejero de segunda clase D. Juan Carlos Gómez Raggio; y al funcionario de la categoría "I", Agregado señorita Angélica Josefina Rojo; al Consulado General de la República en Valparaíso, al funcionario de la categoría "G", Cónsul de segunda clase D. Casiano Eduardo Represas; al Consulado de la República en Santiago, a fin de que se haga cargo de dicha Representación Consular,, al funcionario de la categoría "F", Cónsul de primera clase D. Raúl Julio Pacheco Quiroga y al funcionario de la categoría "H", Cónsul de tercera clase D. Alberto Emilio Navelro de la Serna; al Consulado de la República en Punta Arenas, a fin de que se haga cargo de dicha Representación Consular, al funcionario de la categoría "F", Cónsul de primera clase D. Mario Izaguirre; al Consulado General de la República en Nueva York, al funcionario de la categoría "E", Cónsul General de segunda clase D. Otto Jacinto Sasse; al Consulado General de la República en San Francisco, a fin de que se haga cargo de dicha Representación Consular, al funcionario de la categoría "E", Cónsul General de segunda clase D. Hugo Carlos Bonnet; a la Embajada de la República en México, al funcionario de la categoría "F", Secretario de primera clase D. Arturo Pomar y al funcionario de la categoría "H", Secretario de tercera clase D. Rafael Raúl López Pellegrini; a la Embajada de la República en Nicaragua, al funcionario de la categoría "F", Secretario de primera clase D. Manuel Felipe Durán Suffern; a la Embajada de la República en Perú, al funcionario de la categoría "E", Consejero de segunda clase D. Carlos Alberto Lagos; a la Embajada de la República en Venezuela, al funcionario de la categoría "D", Consejero de primera clase D. Eduardo Lauro Novaro; a la Embajada en la República Federal de Alemania, al funcionario de la categoría "F", Secretario de primera clase D. Alberto Aden; al Consulado de la República en Francfort del Meno, a fin de que se haga cargo de dicha Representación Consular, al funcionario de la categoría "F", Cónsul de primera clase D. Carlos Alberto Luis Bence; al Consulado de la República en Berlín, a fin de que se haga cargo de dicha Representación Consular, al funcionario de la categoría "G", Cónsul de segunda clase D. Julio Cayetano Ferrari; a la Embajada de la República en Austria, al funcionario de la categoría "G", Secretario de segunda clase D. Gustavo Eduardo Figueroa; a la Embajada de la República en Bélgica, el funcionario de la categoría "G", Secretario de segunda clase D. Héctor Teodoro Pietropaolo; al Consulado de la República en Madrid, a fin de que se haga cargo de dicha Representación Consular, al funcionario de la categoría "F" Cónsul de primera clase D. Luis Otero; al Consulado General de la República en Barcelona, al funcionario de la categoría "F", Cónsul de primera clase D. Alberto Atilio Maddonni; al Consulado de la República en Gijón, a fin de que se haga cargo de dicha Representación Consular, al funcionario de la categoría "H", Cónsul de tercera clase D. Carlos Alberto Espina; al Consulado de la República en La Coruña, al funcionario de la categoría "H", Cónsul de tercera clase D. Horacio Estanislao Mones Ruiz; al Consulado de la República en Nápoles, a fin de que se haga cargo de dicha Representación Consular al funcionario de la categoría "E", Cónsul General de segunda clase D. Jorge Pedro Alvarez y, al funcionario de la categoría "F", Cónsul de primera clase D. Pedro J. Solari Capurro; al Consulado General de la República en Génova, al funcionario de la categoría "H", Cónsul de tercera clase D. Ricardo María Argerich; a la Embajada de la República en Noruega, al funcionario de la categoría "D", Consejero de primera clase D. Roberto Ernesto Parker; a la Embajada de la República en los Países Bajos, al funcionario de la categoría "G", Secretario de segunda clase D. Adolfo Justo De Urquiza; a la Embajada de la República en Polonia, al funcionario de la categoríaa "F", Secretario de primera clase D. Jorge Alberto Muñiz; a la Embajada de la República en Portugal, al funcionario de la categoría "F", Secretario de primera clase D. Joaquín Daniel Otero; a la Embajada de la República en Suecia, al funcionario de la categoría "E", Consejero de segunda clase D. Ricardo María Fernández Mira; a la Embajada de la República en Turquía, al funcionario de la categoría "G", Secretario de segunda clase D. Juan Carlos Avvico, a la Embajada en la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, al funcionario de la categoría "F", Secretario de primera clase D. Jorge Bernardo Saggese; a la Embajada de la República en Yugoslavia, al funcionario de la categoría "E", Consejero de segunda clase D. Jorge Luis Domínguez Drago; a la Embajada en la República de Argelia Democrática y Popular, a los funcionarios de la categoría "H", Secretarios de tercera clase D. Alejandro Horacio Piñeiro y D. Jack Matthews; a la Embajada de la República ante la Confederación Australiana, al funcionario de la categoría "D", Consejero de primera clase D. Roberto Wainfeld; al Consulado General de la República en Casablanca, a fin de que se haga cargo de dicha Representación Consular, al funcionario de la categoría "D" Cónsul General de primera clase D. Tristán Raúl Castellano, a la Embajada de la República en Filipinas, al funcionario de la categoría "F", Secretario de primera clase D. Héctor Angel Fraguas; a la Embajada de la República en Líbano, al funcionario de la categoría "E", Consejero de segunda clase D. Horacio Marcos García Fernández; a la Embajada de la República ante la Comunidad Económica Europea, al funcionario de la categoría "D", Consejero de primera clase D. Adolfo Pedro Lacu; al Consulado de la República en Wellington, al funcionario de la categoría "H", Cónsul de tercera clase D. Silvio Héctor Neuman; al Consulado General de la República en Singapur a fin de que se haga cargo de dicha Representación Consular, al funcionario de la categoría "E", Cónsul General de segunda clase D. Francisco Alberto Fravega Rovgt; al Consulado de la República en Dar-es-Salam, a fin de que se haga cargo de dicha Representación Consular, al funcionario de la categoría "F", Cónsul de primera clase D. Ramón Alberto Salem, y a la Delegación del Gobierno Argentino ante la Organización Educacional, Científica y Cultural de las Naciones Unidas, al funcionario de la categoría "G", Secretario de segunda clase D. Javier Fernández.

Art. 2º — Destínase: al Consulado de la República en Dusseldorf, al funcionario de la categoría "I", Vicecónsul D. Jorge Horacio Maurhorat; a la Embajada de la República en Austria, al funcionario de la categoría "I", Agregado D. César Bautista Rezzonico, a la Embajada de la República en Dinamarca, al funcionario de la categoría "I", Agregado señorita Ana Julia Viale Paz; al Consulado General de la República en San Francisco, al funcionario de la categoría "I", Vicecónsul D. Horacio Ricardo Basso; a la Embajada de la República en el Estado de Israel, al funcionario de la categoría "H", Secretario de tercera clase D. Melchor Ernesto Patricio Echagüe; al Consulado de la República en Arequipa a fin de que se haga cargo de dicha Representación Consular, al funcionario de la categoría "H", Cónsul de tercera clase D. Carlos Alberto Guillermo Louge y, a la Embajada en la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas al funcionario de la categoría "I", Agregado D. Enrique Rubio.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 5.158 — Bs. As. 14|7|64

VISTO el Expediente Nº 23.347|64 del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, por el que se propicia la representación oficial honoraria del país al doctor Juan Kaplan, Asesor de la Dirección de Higiene y Medicina del Trabajo ante el Cuarto Congreso Mundial de Prevención de los Riesgos Profesionales, que tendrá lugar en la ciudad de Londres —Inglaterra— entre los días 13 y 18 del mes de julio próximo; y

CONSIDERANDO:

Que la concurrencia del doctor Kaplan a esta importante reunión reviste verdadero interés, tanto desde el punto de vista de la aportación nacional, como de la obtención de información y discusión de los problemas relacionados en un ámbito de destacada jerarquía;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al doctor Juan Kaplan, Asesor de la Dirección de Higiene y Medicina del Trabajo del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, representante oficial honorario del Gobierno Argentino ante el Cuarto Congreso Mundial de Prevención de los Riesgos Profesionales, que se realizará en la ciudad de Londres —Inglaterra— del 13 al 18 de julio del año actual.

Art. 2º — Dentro de los sesenta (60) días de su regreso al país, el citado profesional deberá presentar al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, un informe detallado acerca de la misión que se le confía.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se hará entrega al doctor Kaplan de la credencial y pasaporte correspondientes.

Art. 4º — Déjase constancia de que la presente designación no implica ninguna erogación para el Estado.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia. — Miguel A. Zavala Ortiz.

Ministerio de Economía

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Incorpórase un crédito para pago de una deuda.

DECRETO Nº 5.185 — Bs. As., 15|7|64

VISTO las presentes actuaciones (Expediente: Nº 60.746|63 Secretaría de Estado de Hacienda) que se refiere a la tramitación judicial por cobro de alquileres y pago de honorarios realizada por la propietaria del inmueble que ocupaba la ex-Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, hoy Instituto de Obra Social de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (Dto. Nº 3.555|64), y

CONSIDERANDO:

Que por sentencia judicial definitiva, cuyo testimonio obra a fojas 2|4 de las presentes actuaciones, se obliga al citado Instituto a abonar por alquileres atrasados, honorarios profesionales de los letrados participantes y demás gastos causídicos, la suma de pesos 5.477.853,40 moneda nacional.

Que lo adeudado se irá acrecentando por los intereses punitorios fijados, si no se procede a breve plazo a la cancelación total de la deuda;

Que el Instituto de Obra Social de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, se encuentra imposibilitado de solventar dicho gasto con los medios económicos y financieros normales de que dispone;

Que atendiendo la circunstancia especial del caso, la Secretaría de Estado de Hacienda ha dictaminado favorablemente en el sentido de propiciar —en función de lo prescripto por el artículo 17º apartado c) de la Ley de Contabilidad — la incorporación de un crédito por una sola vez y como caso de excepción, por valor de 6 millones de pesos, con destino a la cancelación de los gastos judiciales a que se hace referencia precedentemente;

Por ello y atento lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase como caso de excepción y por una sola vez, al Anexo 31 - Obligaciones a cargo del Tesoro, la suma de Seis Millones de Pesos (m$n. 6.000.000.—) Moneda Nacional, conforme al siguiente detalle:

Contribución del Sector 2 - Financiación Nº 1 - Anexo 31 - Obligaciones a cargo del Tesoro - 9 - 299 - 3 - 753 - 652 - m$n. 6.000.000.—.

La citada suma se tomará de Rentas Generales en función de lo prescripto por el artículo 17º apartado c) de la Ley de Contabilidad y será utilizada para la cancelación de los gastos judiciales a que se hace referencia en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Walter F. Kugler. — Carlos A. García Tudero

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Nombramientos

DECRETO Nº 5.179. — Bs. As., 15|7|64.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con respecto a la designación con carácter "ad honorem", de diversas personas, y

CONSIDERANDO: Que el concurso de las mismas resulta imprescindible para el normal desenvolvimiento de las dependencias a las cuales se las destina,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbranse en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con carácter "ad honorem", a las personas que a continuación se detallan, quienes se desempeñarán con la función y destino que en cada caso se indica:

Hospital de Zona "Dr. Jaime Ferré" en Rafaela, Santa Fe, Elías Salvador Benlisah (Legajo Nº 42.278; Cl. 1928; D. M. 37; M. I. Nº 6.270.736; C. I. Nº 3.358.494. Policía Federal), médico.

Jorge Osvaldo Lorenzo Tettamanti (Legajo Nº 42325; Cl. 1937; D. M. 37; M. I. Nº 6.286.839; C. I. Nº 16.983. Policía de Santa Fe), médico.

Hospital Central en Río Cuarto, Córdoba, Hernán Pezzutti (Legajo número 42.575; Cl. 1937; D. M. 46; M. I. Nº 6.638.785; C I. Nº 4.953.421, Policía Federal), médico.

Dispensario Oftalmológico en Santa Fe, Juan Carlos Maggi Zavalía (Legajo número 42.812; Cl. 1937; D. M. 36; M. I. Nº 6.228.630; C. I. Nº 242.549, Policía Federal), médico.

Instituto de la Nutrición "Profesor Doctor Pedro Escudero", Irma Noemí Rey (Legajo Nº 42.821; L. C. número 3.597.667; C. I. Nº4.242.209. Policía Federal). Profesora adjunta de cocina dietoterápica.

Hospital de Zona "Justo José de Urquiza" en Concepción del Uruguay, Entre Ríos. Ciro Oscar Alonso (Legajo número 42.822; Cl. 1923; D. M. 32; M. I. Nº 2.085.629), bioquímico.

Art. 2º — Déjase constancia que lo dispuesto precedentemente, no dará derecho al posterior reconocimiento de servicios para la percepción de haberes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

DECRETO Nº 5.180 — Bs. As., 15|7|64

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con respecto a la designación con carácter "ad-honorem", de diversas personas, y

CONSIDERANDO:

Que el concurso de las mismas resulta imprescindible para el normal desenvolvimiento de las dependencias a las cuales se las destina,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con carácter "ad-honorem", a las personas que a continuación se detallan, quienes se desempeñarán con la función y destino que en cada caso se indica:

Hospital Rural en Eduardo Castex - La Pampa

Aldo Alberto Alvarez (Legajo número 43.212; Cl. 1935; D. M. 4º; M. I. Nº 4.165.724; C. I Nº 3.584.851, Policía Federal). médico.

Servicio de Hemoterapia

Juan Carlos Echeverría (Legajo número 43.120; Cl. 1915; D. M. 4; M. I. Nº 559.378; C. I. 1.460.533, Policía Federal), auxiliar técnico de hemoterapia.

Hospital Rivadavia

Julio César Postigo (Legajo Nº 34.090; Cl. 1924; D. M. 1º; M. I. Nº 4.011.298), médico.

Hospital de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo"

Roberto José Saredi (Legajo número 36.319; Cl. 1923; D. M. 4; M. I. Nº 1.813.707; C. I. Nº 1.897.037, Policía Federal), médico. Carlos Daniel Méndez (Legajo Nº 43.283; Cl. 1932; D. M. 48; M. I. Nº 6.674.522; C. I. número 4.436.893, Policía Federal), médico.

Carlos Alberto Posse (Legajo número 43.292; Cl. 1932; D. M. Bs. As.; M. I. 4.817.655; C. I. 3.046.988, Policía Federal), médico.

Subsecretaría

Mabel Mc. Garrell de Ferro (Legajo Nº 43.302; L. C. Nº 1.294.773), doctora en asistencia social para desempeñarse en la Comisión de Catastro para la Salud.

Hospital Vecinal "Aurelio Crespo" en Cruz del Eje - Córdoba

Yolanda Gladys Alcoba (Legajo número 43.306; C. I. Nº 4.409.381), obstétrica.

Art. 2º — Déjase constancia que lo dispuesto precedentemente no dará derecho al posterior reconocimiento de servicios para la percepción de haberes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Exoneración.

DECRETO Nº 5.135 - Bs. As., 13|7|64

VISTO el Expediente Nº 399.789|59, relacionado con la situación del ex agente de la Cuenta Especial "Secretaría de Hacienda, Dirección General de Contabilidad y Administración, Cumplimiento Decreto Ley Nº 12.029|57", don Normando Javier Miño; y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado y el ex empleado de la Dirección Nacional de Estadística y Censos, don Eduardo San Pietro, participaron en maniobras irregulares para el cobro indebido de billetes de lotería, en oportunidad de desempeñarse ambos, en calidad de adscriptos, en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos;

Que por las pruebas acumuladas en su contra, se declaró cesante al señor Miño, mediante Decreto Nº 17.322 del 28 de diciembre de 1959, por razones de mejor servicio, sin perjuicio de agravar dicha medida, según fueran las resultancias de la causa criminal que se seguía al imputado ante la Justicia, siendo del caso destacar que al precitado ex agente no le alcanzaban las prescripciones del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Ley Nº 6.666|57, en virtud de su situación de revista (fs. 57|61 del Expediente Nº 382.780|59, agregado por cuerda floja);

Que por el mismo pronunciamiento, se aplicó idéntica sanción expulsiva al señor San Pietro, sin perjuicio de ser agravada, por considerarse encuadrada su situación en las prescripciones del artículo 37, inciso h), del mencionado Estatuto, por incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 6º, incisos a), b) y d), del mismo texto legal y en los incisos a), c) e i) de la reglamentación de este último artículo;

Que por otra parte y por irregularidades cometidas, también en circunstancias en que se desempeñaban en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, por San Pietro y el ex agente de la Dirección General Impositiva, don Juan Antonio Coronel, se convirtió en exoneración, por Decreto Nº 15.345 del 5 de diciembre de 1960, que en copia obra a fojas 41|44, la medida de cesantía dispuesta oportunamente para el primero y la renuncia que le había sido aceptada al segundo, por resolución del Consejo de la Dirección General Impositiva de fecha 18 de julio de 1960;

Que por los hechos protagonizados por Miño, San Pietro y Coronel, se tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1 de la Capital, a cargo del doctor Leopoldo Isaurralde (Secretaría Nº 1 del Escribano Elías T. Raffo), la causa Nº 249|59, caratulada "Miño Normando Javier y otros s|estafa";

Que en el citado proceso se dictó sentencia el 25 de septiembre de 1963, condenando a Miño, como partícipe responsable del delito de estafa, a la pena de tres meses de prisión y a San Pietro, como partícipe responsable de estafas reiteradas, una de ellas en perjuicio de la administración pública, y Coronel, como partícipe y autor de estafas reiteradas a una repartición estatal, a la pena de dos años de prisión cada uno e inhabilitación especial perpetua (fs. 33|37);

Que dicho fallo fue consentido en cuanto a los imputados Miño y San Pietro, apelándose solamente en orden a la pena impuesta a Coronel, siendo oportuno señalar que la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal confirmó la sentencia de primera instancia (fs. 37 y vta.);

Que en mérito a los resultados del referido proceso criminal, la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos propicia se convierta en exoneración la cesantía que fuera aplicada al ex agente Miño, por Decreto Nº 17.322|59, destacando que el mismo infirió ofensa grave al decoro y prestigio de la Administración Pública Nacional, a la par que defraudó la consideración y confianza que su estado oficial le confería;

Que por lo expuesto, resulta procedente proveer de conformidad a lo solicitado por la repartición del ramo en lo que se refiere al señor Miño, como así también, en cuanto a tomar debida nota en los legajos personales de los ex empleados San Pietro y Coronel de las penas de que fueran objeto en la esfera judicial;

Que por último y en atención a que en la referida sentencia se condenó, además, a San Pietro y Coronel a restituir a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, en forma conjunta la suma de m$n. 2.500 y al último de los nombrados, en forma individual, la de m$n. 33.130, más los intereses del tipo de los que liquida el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de comisión de los hechos, el citado organismo deberá informar a la Secretaría de Estado de Hacienda si se han hecho efectivos los pagos respectivos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración, la cesantía aplicada al ex agente de la Cuenta Especial "Secretaría de Hacienda, Dirección General de Contabilidad y Administración, cumplimiento Decreto Ley Nº 12.029|57", con un sueldo básico de m$n. 800 y 320 por costo de vida, don Normando Javier Miño (Cl. 1930, D.M. Bs. As., M. 4.346.874), mediante Decreto número 17.322 del 28 de diciembre de 1959.

Art. 2º — Tómese nota en los legajos personales de los ex agentes Clase D, Grupo VII de la Dirección Nacional de Estadística y Censos, don Eduardo San Pietro (Cl. 1915, D.M. 14, Mat. 702.009, Céd. Id. 1.450.263, Capital) y Grupo 5 (m$n. 2.900) de la Dirección General Impositiva, don Juan Antonio Coronel (Cl. 1917, D.M. 2, M. 266.670), de las penas a que fueron condenados por sentencia del 25 de setiembre de 1963, en la causa número 249|59, caratulada "Miño Normando Javier y otros|estafa".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a los fines determinados en el último considerando.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría del Transporte

EMPRESAS FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO

Recházanse renuncias.

DECRETO Nº 5.195 — Bs. As., 15|7|64

VISTO el expediente Nº 5.775|64 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte por el que presentan sus renuncias los señores Administrador y Subadministrador Técnico de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, Ingenieros don Juan Jorge Mladineo y don Eduardo Rivas, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que los citados funcionarios han acreditado competencia e idoneidad en el desempeño de sus respectivos cargos, y

Atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Recházase las renuncias presentadas por los señores Ingenieros don Juan Jorge Mladineo y don Eduardo Rivas, a los cargos de Administrador y Subadministrador Técnicos en la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, y confírmaselos en sus cargos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y pase a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. Pedro G. Fleitas

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE OBREROS DEL SURCO Y OBRISTAS DE LOS MOLLES. — Apruébanse los estatutos y otórgase personería gremial.

RESOLUCION Nº 580. - Bs. As., 3|7|64.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial, presentada por el "Sindicato de Obreros del Surco y Obristas de Los Molles", en el Expediente Nº 386.267|63; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante, constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores azucareros, ya sean de carácter permanente o transitorio, que trabajan a las órdenes de Cañeros Independientes; con zona de actuación en la localidad de Los Molles —primer distrito del Departamento de Monteros— provincia de Tucumán;

Que desde el 1º de mayo de 1946, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley númerao 14.455;

Que el número de afiliados cotizantes que constituye el Sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Que a fs. 25 "5", corre agregado el aval formulado por —FOTIA— Asociación Tucumana de Trabajadores de la Industria Azucarera;

Por ello:

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Apruébanse los estatutos obrantes a fs. 25 (8 al 19 del Cde. 386.257|63) y otórgase personería gremial al "Sindicato de Obreros del Surco y Obristas de Los Molles", con domicilio en la localidad de Los Molles —Departamento de Montero— provincia de Tucumán —con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores azucareros, ya sean de carácter permanente o transitorio, que trabajan a las órdenes de Cañeros Independientes, con zona de actuación en la localidad de Los Molles— primer distrito del Departamento de Monteros— provincia de Tucumán.

2º Exclúyese de la zona de actuación precedentemente mencionada a —ATOTIA— Asociación Tucumana de Trabajadores de la Industria Azucarera.

3º Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los Estatutos del Sindicato de Obreros del Surco y Obristas de Los Molles y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial: notifíquese a —FOTIA— Asociación Tucumana de Trabajadores de la Industria Azucarera: fecho, archívese.

Palmero

ESTATUTOS

CAPITULO I

Nombre, Domicilio, Zona de Actuación y Fines

Artículo 1º — Bajo la denominación de "Sindicato de Obreros del Surco y Obristas de Los Molles", se constituyó el día primero de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, con fines de agremiación, una entidad gremial que agrupa a trabajadores azucareros, ya sean de carácter permanente o transitorio, que trabajan a las órdenes de Cañeros Independientes, con zona de actuación en la localidad de Los Molles, primer Distrito del Departamento de Monteros, Provincia de Tucumán.

Art. 2º — El asiento legal del Sindicato es: En Los Molles, 1er. Distrito del Departamento de Monteros, Provincia de Tucumán.

Art. 3º — Las finalidades presentes y futuras a las que propenderá el Sindicato son:

a) Agrupar en su seno a trabajadores azucareros, ya sean de carácter permanente o transitorio, a las órdenes de Cañeros Independientes, en la zona de actuación del Sindicato de Los Molles.

b) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los obreros de la zona.

c) Fomentar la unión, solidaridad, organización y superación de los trabajadores pertenecientes a la jurisdicción.

d) Gestionar ante los poderes públicos e instituciones particulares que corresponda, todo aquello necesario de los intereses de los agremiados y familiares en los órdenes laboral, cultural, sanitario, vecinal y social.

e) Vigilar el cumplimiento de leyes, convenios y demás disposiciones de interés gremial.

f) Velar por la seguridad y condiciones dignas de trabajo y de vida en su zona azucarera.

g) Propender al afianzamiento y aumento de las fuentes de trabajo en base a condiciones de la zona de influencia.

h) Mantener su autonomía, sin desmedro de la unidad sindical a través de una Federación, de una Confederación Nacional Azucarera y de una Central obrera única.

i) Promover los hábitos de estudio, de trabajo y economía en la familia azucarera.

Art. 4º — Queda terminantemente prohibido a este Sindicato:

a) Intervenir o permitir que en él se planteen, consideren, fomenten o discutan cuestiones de carácter político, religioso o racial, como así también todas aquellas contrarias a la moral y buenas costumbres.

b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole, de organizaciones políticas o religiosas, de entidades extranjeras o de simples particulares, cuando la razón de las mismas resulten contrarias a la letra y espíritu de este Estatuto.

CAPITULO II

Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 5º — El patrimonio del Sindicato lo formarán:

a) Las cuotas mensuales y demás contribuciones que estableciera la asamblea de socios.

b) Los bienes adquiridos y sus frutos.

c) Las donaciones y legados que recibiere en las condiciones establecidas por la Ley de Asociaciones Profesionales.

d) Las entradas extraordinarias que por beneficios, festivales o cualquier otro concepto pudieran ingresar lícitamente sin contrariar los fines del Sindicato.

Art. 6º — Los fondos sociales y todo ingreso serán depositados en una o más cuentas en los Bancos, a nombre del Sindicato y a la orden conjunta e indistinta del Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero, excepto el diez por ciento (10 o|o) de la recaudación en concepto de cuotas que se reservará en la Caja Chica y gastos imprevistos.

Art. 7º — El movimiento de fondos se documentará con los libros y comprobantes necesarios, formulándose en base a ellos el balance anual que se cerrará el 31 de marzo de cada año y se someterá a consideración de la asamblea, previamente, con una anticipación de quince días, se lo dará a conocer a los afiliados mediante su publicación en el Avisador del Sindicato y principales lugares de trabajo, se consignará un cinco por ciento (5 o|o) para reserva. — Los fondos afectados a obras de carácter social o asistencial se administrarán y contabilizarán por separado de los bienes del Sindicato.

CAPITULO III

De los Socios

Art. 8º — Podrán ser socios del Sindicato:

a) Todo obrero permanente o transitorios dependiente de firmas patronales aludido en el Art. 1º de la zona de actuación del Sindicato.

b) Los jubilados y retirados voluntariamente.

c) el obrero que siendo socio de la entidad fuese declarado cesante por motivos que a juicio de la Comisión Directiva no afecten su nombre y honor.

d) El obrero que siendo socio de la entidad fuese declarado suspendido y esté encuadrado dentro de lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 9º — No podrán ser socios del Sindicato:

a) Quienes hayan adoptado actitudes notoriamente perjudiciales a los intereses del gremio azucarero.

b) Aquellos de quienes se haya fehacientemente probado que difamaron o injuriaron a la organización o a sus cuerpos directivos.

b) Los que fueron promovidos a un cargo jerárquico en el trabajo, entendiéndose por tal el de empleado de directorio, gerente, subgerente, administrador, jefe de taller o fábrica, jefe de personal, mayordomo y demás funciones de similar jerarquía.

Art. 10. — Constituirán motivos de exclusión:

a) Dejar de abonar tres meses de cuotas por previa voluntad.

b) La violación del presente estatuto y de las resoluciones de los cuerpos directivos, asambleas.

c) La no concurrencia a cinco asambleas consecutivas o diez alternadas, fehacientemente probadas.

d) Cometer una falta grave debidamente probada, que afecte la buena marcha y estabilidad de la organización.

e) Las faltas reiteradas, aunque aisladamente no configuren hechos graves.

Art. 11. — En la exclusión por cuotas impagas entenderá la Comisión Directiva del Sindicato, contemplando los casos de cosecheros y temporarios; en las demás exclusiones resolverá la asamblea de asociados.

Art. 12. — Para reingresar el excluido por los incisos a) y c) del artículo 10º), deberá abonar tres cuotas e inscribirse nuevamente, pues habrá perdido la antigüedad acreditada en el Sindicato.

Art. 13. — Los socios que dejaren el trabajo temporariamente por servicio militar obligatorio, enfermedad no subsidiada en convenios o leyes y traslado fuera de la provincia por desocupación involuntaria, quedarán eximidos de abonar la cuota durante el tiempo que dure esta situación, para usar él y su familia de los beneficios de tipo mutual o asistencial establecidos en el Sindicato, deberán abonar los aportes correspondientes.

Art. 14. — Todo socio que acredite lo menos diez (10) años de antigüedad como tal y dejase de pertenecer a la actividad azucarera, podrá continuar beneficiándose en la organización si paga la cuota, aunque sin derecho a elegir ni ser elegido.

Art. 15. — El socio que por acción en favor del gremio perdiera su trabajo, podrá continuar como tal, cualquiera sea su antigüedad, con los mismos derechos y obligaciones de los demás miembros mientras no forme parte de otra organización.

Art. 16. — Los que se acogieran a la jubilación ordinaria por invalidez, continuarán como socios pagando media cuota sin tener derecho al voto y voz, ni ser electores pudiendo formar parte de subcomisiones y demás organismos asistenciales.

Art. 17. — Ante actos leves de indisciplina u hostilizamiento hacia las autoridades gremiales, la Comisión Directiva podrá disponer suspensiones por un término de cuatro meses.

Art. 18. — El socio suspendido o excluido tendrá derecho a apelar ante el Consejo de Delegados y luego a la más inmediata asamblea, necesitándose dos tercios de votos para rever la medida.

CAPITULO IV

Derechos y Obligaciones

Art. 19. — Son derechos de los socios, además de los ya citados:

a) Peticionar asesoramiento y protección en sus relaciones laborales;

b) Buscar justicia a sus reclamaciones, dentro de los reglamentos;

c) Participar de las asambleas con voz hasta los tres (3) meses de su ingreso, con voto en adelante;

d) Proponer iniciativa concurriendo al seno de la Comisión Directiva para fundarlas;

e) Usar las instalaciones y servicios sociales de la entidad en las condiciones normadas.

Art. 20. — Son obligaciones, además de las ya citadas:

a) Aceptar los cargos para los que fueran designados, salvo enfermedad, impedimento de familia u otros casos de fuerza mayor;

b) Comunicar los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

c) Respetar en las asambleas, la persona y opinión de los demás socios, observando el reglamento de discusiones;

d) Plantear en la Comisión Directiva primero y en la asamblea después, cualquier diferencia con los dirigentes antes de darle estado público.

CAPITULO V

Los Organos de Administración, Dirección y Fiscalización

Art. 21. — Los órganos de administración, dirección y fiscalización son:

a) Comisión Directiva;

b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

c) El Consejo de Delegados Seccionales;

d) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 22. — La Comisión Directiva que administrará, dirigirá el Sindicato, que será elegida por el voto directo y secreto de los afiliados en listas completas, estará compuesta de la siguiente forma: Un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario de Actas; un Tesorero; un Protesorero y seis Vocales Titulares.

Art. 23. — La Comisión Directiva se reunirá al menos una vez al mes tantas veces como lo requiera el Secretario o tres de sus miembros.

Art. 24. — Son facultades y obligaciones de la Comisión Directiva:

a) La conducción y representación del Sindicato, observando y haciendo observar el estatuto y reglamentos;

b) Establecer las secciones y organizarlas a las mismas para mejor representación de los afiliados;

c) Nombrar subcomisiones permanentes o especiales que crea conveniente, con el concurso de los socios;

d) Administrar los bienes del Sindicato asumiendo los compromisos del caso, siempre que no comprometan el patrimonio, sin facultad de enajenar bienes, lo que será exclusividad de la asamblea;

e) Llevar todos los libros que sean necesarios tanto en el orden gremial, como de servicios sociales que se crearen;

f) Tomar personal rentado, únicamente en caso de poder solventarlo con el recurso propio de la entidad;

g) Vetar toda erogación, excepto aquellas que por razones imprevistas o de urgencia, efectúen el Secretario General y Tesorero, con cargo de rendirle cuenta en la primera sesión;

h) Tomar medidas en los casos no registrados ni reglamentados, con cargo de dar cuenta al Consejo de Delegados o a la asamblea, según corresponda y siempre que no desvirtúen los fines del Sindicato;

i) Llevar ante los tribunales al que de cualquier modo defraude los fondos sociales;

j) Tener informados a los socios de sus actos y hacerles conocer el balance con anticipación a la asamblea anual;

k) Conciliar las diferencias entre asociados;

l) Requerir el voto general de los socios, cuando asuntos de suma importancia lo requieran;

ll) Realizar pactos de solidaridad con organizaciones obreras hermanas o similares, consultando al Consejo.

Art. 25. — Las resoluciones de la Comisión Directiva serán tomadas por mayoría absoluta, computándose doble voto del Secretario General en caso de empate. Serán válidas únicamente de sesionar lo menos seis miembros. Para considerar una resolución, se requerirá la conformidad de las dos terceras partes de los miembros presentes. Toda resolución, será apelable ante la asamblea más próxima.

Art. 26. — Los miembros que debidamente citados faltaran a tres (3) reuniones consecutivas o cinco alternadas en un semestre, sin causa justificada serán declarados caducos en sus cargos, debiendo procederse a su reemplazo.

Art. 27. — Toda vacante que se produzca por fallecimiento, caducidad, ausencia o renuncia, será llevada hasta la terminación del correspondiente mandato. El Secretario General será reemplazado por el Adjunto. El Tesorero por el Protesorero, a falta de los nombrados y para el caso del Secretario de Actas, actuará en reemplazo el Vocal titular que se designe.

Art. 28. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en su mandato, siendo reelegibles. Podrán ser a la vez delegados de sus respectivas secciones. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado por decisión de una asamblea extraordinaria convocada con el objeto de considerar la actuación de la misma y se necesitará el voto favorable para tomar esta decisión de las 2/3 partes de los asambleístas presentes.

Art. 29. — Si la Comisión Directiva quedare sin número para sesionar, dentro de los treinta días, los miembros en funciones deberán convocar a asamblea para su integración. En caso de renuncia colectiva, no se podrán abandonar los cargos hasta la realización de esa asamblea.

Art. 30. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, se necesita ser argentino nativo o naturalizado, mayor de edad, con una antigüedad como asociado no menor de dos años. La mitad de los cargos serán desempeñados por argentino nativos o naturalizados.

CAPITULO VI

Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Art. 31. — Del Secretario General: Son deberes y atribuciones:

a) Representar legalmente al Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.;

b) Presidir los Consejos de Delegados y Asambleas;

c) Firmar la correspondencia de la Comisión Directiva, sean resoluciones, actas y demás documentaciones;

d) Informar de toda gestión o nota en la primera reunión de Comisión Directiva;

e) Firmar los libramientos de cheques con el Tesorero y visar los pagos en efectivos que éste haga;

f) Ser responsable de la buena marcha de la entidad y el cumplimiento del Estatuto, con la solidaridad de la Comisión Directiva;

g) Proclamar el resultado de las votaciones y resolver con su voto en caso de empate;

h) Resolver por sí los casos de urgencia con obligación de dar cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva;

i) Representar al Sindicato en los plenarios de la Federación a crearse procurando llevar siempre mandato sobre los puntos a tratarse. Quien reemplace al Secretario General tendrá sus mismos deberes y atribuciones. En caso de impedimento circunstancial, podrá con-

currir al plenario de la Federación cualquier miembro de la Comisión Directiva debidamente autorizado.

Art. 32. — Del Secretario Adjunto: Son deberes y atribuciones o quien lo reemplace según el artículo 27:

a) Tomar conocimiento de los asuntos a cargo del Secretario General, para estar en condiciones de reemplazarlo en cualquier momento;
b) Secundarlo. tomando la atención de parte de los problemas laborales;
c) Ser el nexo entre la Comisión Directiva y los delegados seccionales, para mayor contacto con las inquietudes de los socios.

Art. 33. — Del Secretario de Actas: Son deberes y atribuciones o quien lo reemplace:

a) Llevar la correspondencia y actas del Sindicato, sin cuya firma no tendrán validez;
b) Llevar el registro de Asociados y libro de asistencia del Consejo de Delegados. Comisión Directiva y Asambleas;
c) Archivar la documentación y recopilación de todos los antecedentes de interés;
d) Asistir al Secretario General en las reuniones y asambleas.

Art. 34. — Del Tesorero: Son deberes y atribuciones o quien lo reemplace:

a) Ser depositario y responsable de los fondos sociales;
b) Llevar los comprobantes de Caja y el libro correspondiente en forma de posibilitár su adecuada contabilización;
c) Presentar trimestralmente un resumen de Caja a la Comisión Directiva, anualmente el Balance a la asamblea y cuantas veces lo solicite, los libros a la Comisión Revisora de Cuentas;
d) Firmar los recibos de pagos directos efectuados por los afiliados, las órdenes de pagos y libramientos;
e) Depositar todo fondo dentro de los cinco (5) días de recibirlos.

Art. 35. — Del Protesorero: Son deberes y atribuciones o de quien lo reemplace:

a) Secundar de cerca al Tesorero, para estar en condiciones de tomar su puesto en cualquier momento;
b) Ser gestor jubilatorio del seguro de vida colectivo o cualquier otro beneficio a obtener en instituciones públicas o privadas;
c) Fiscalizar la recaudación de cotizaciones.

Art. 36. — Los vocales titulares deberán colaborar estrechamente con los miembros de la Comisión Directiva, correspondiendo designar entre ellos, quién presidirá toda subcomisión que cree el Sindicato. Son solidariamente responsables de los actos de la Comisión Directiva y en tal sentido actuarán en las reuniones y asambleas.

Art. 37. — Los vocales suplentes sólo formarán partes de la Comisión Directiva, en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o expulsión de los vocales titulares, pudiendo ser designados miembros de las subcomisiones que se creen, asimismo deberán comunicar con tiempo en el caso de no poder asumir sus funciones para que se lo designe, podrán concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz, pero sin voto.

CAPITULO VII

Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

Art. 38. — Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias; la asamblea Ordinaria se reunirá anualmente en el mes de abril de cada año, para considerar la memoria y balance, fijar cuota y demás contribuciones y cuando corresponda designar la Junta Electoral del Sindicato. En forma Extraordinarias se reunirá cuando asuntos graves lo demande a juicio de la Comisión Directiva, o a pedido del diez por ciento (10 %) de los afiliados o la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 39. — Las convocatorias a asamblea anual se harán con diez (10) días de anticipación y con la mayor difusión posible. Las Extraordinarias, en forma inmediata, si así las circunstancias lo requieran.

Art. 40. — Tanto en la asamblea Ordinaria anual, como en las extraordinarias sesionarán válidamente con la presencia del Secretario General de la Comisión Directiva y siempre se hallen presentes la mitad más uno de los socios inscriptos, a la hora de la convocatoria con el número reunido de ser superior al diez (10 %) por ciento de los asociados.

Art. 41. — Las decisiones de toda asamblea se tomarán por mayoría de votos, en forma directa y secreta de los afiliados presentes, excepto en los casos de reconsideración de medidas para la cual se necesitarán dos tercios de votos siempre que reúna igual o mayor cantidad de afiliados a la que la adoptó. Ninguna medida de asamblea podrá contrariar la letra y espíritu de estos Estatutos.

Art. 42. — La Comisión Directiva podrá convocar a asamblea seccional a los afiliados de determinado sector laboral, cuando asuntos de interés particular de los mismos así lo demande, pero sus resoluciones no tendrán validez para el resto de los afiliados, sino como expresión de anhelo.

Art. 43. — Los miembros de la Comisión Directiva tendrán voz, pero no voto en la discusión de la Memoria, balances y demás cuestiones inherentes a sus responsabilidades.

Art. 44. — La asamblea procurará en todos los casos que las medidas por ella dictadas para la buena marcha del Sindicato tengan plazos precisos de ejecución.

Art. 45. — Al término de cada asamblea se designarán dos afiliados para firmar el acta, quienes en la siguiente informarán si fue labrada de acuerdo con lo tratado y resuelto, responsabilizándose de ello al igual que la Comisión Directiva. Los asambleístas podrán hacer que se dé letcura del documento, aunque hubiere informe favorable de los designados.

Art. 46. — Los pedidos de convocatoria a asamblea debidamente presentados, deberán ser resueltas por la Comisión Directiva en un plazo no mayor de quince (15) días.

CAPITULO VIII

Consejo de Delegados Seccionales

Art. 47. — Para constituir el Consejo de Delegados, la Comisión Directiva procurará, dentro del mes de asumir sus funciones, que las distintas secciones de colonias, lotes, fincas, etc., designen un delegado titular y un suplente.

Art. 48. — El Consejo de Delegados se reunirá obligadamente una vez al mes en día fijo o cuantas veces juzgue necesario la Comisión Directiva con la urgencia presente.

Art. 49. — Será presidida por el Secretario General y formará quórum con la mitad más una de las secciones representadas, en caso de no concurrir, sea el delegado titular o suplente, a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, la Comisión Directiva deberá reunir a los afiliados de la sección para establecer las causas y si es necesario proceder a su reemplazo mediante elección.

Art. 50. — Las medidas de coordinación que adoptará el Consejo de Delegados para la defensa de los intereses comunes alcanzarán a los afiliados de todas las secciones, aunque los delegados respectivos no hayan tomado intervención en las deliberaciones.

Art. 51. — El Consejo tendrá atribuciones para aprobar o desaprobar las sanciones y medidas de fuerza mayor dispuesta por la Comisión Directiva, que ésta someta a su consideración. Sesionará en base al reglamento de discusiones de las asambleas.

Art. 52. — El delegado tendrá la obligación de comunicar a sus representados, las decisiones tomadas por el Consejo. En garantía de ello, los afiliados podrán pedir asamblea seccional de la Comisión Directiva.

CAPITULO IX

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 53. — La asamblea elegirá anualmente dos miembros titulares y un suplente de la Comisión Revisora de Cuentas, órgano que representa a los afiliados en general ante la Comisión Directiva y en tal sentido fiscalizará el desempeño y desenvolvimiento administrativo gremial. — Para ser miembro se requerirán las mismas condiciones a todo dirigente.

Art. 54. — Son funciones de esta Comisión:

a) Revisar los balances y cuotas generales, al menos una vez cáda seis meses, pudiendo recabar del Tesorero en cualquier momento los informes necesarios a su cometido.
b) Asistir cuantas veces desee, cualquiera de sus miembros a las sesiones de la Comisión Directiva, tomando nota y parte con voz, pero sin voto.
c) Dictaminar en plazo no mayor de diez (10) días sobre la Memoria y el Balance anual, sin el cual no podrá resolver la asamblea la aprobación.
d) Intimar por diez (10) días a la Comisión Directiva para convocar por sí a los socios, fijando el orden del día, pasado dicho plazo.
e) Vigilar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos que hacen a la marcha de la organización y a los derechos de los socios en las mismas, procurando empero no entorpecer la regularidad de la administración social y gremial.

CAPITULO X

Elecciones

Art. 55. — La elección para la renovación de la Comisión Directiva se hará cada dos (2) años y será por el voto directo y secreto de los afiliados con una antigüedad de seis (6) meses, no afectados por las inhabilitaciones previstas en estos Estatutos.

Art. 56. — Todo lo relacionado con la preparación, contralor de la normalidad y escrutinio del acto eleccionario quedará a cargo de una Junta Electoral que será designada por una asamblea ordinaria de afiliados citados al efecto y estará compuesta de cinco (5) miembros.

Art. 57. — La Junta Electoral preparará los padrones en base a los elementos que suministre Tesorería, exhibiéndolos hasta quince (15) días antes de los comicios para las observaciones de los afiliados, recibirá y oficializará las listas de candidatos, hasta diez (10) días antes, haciéndolos conocer a los afiliados para las impugnaciones del caso durante cinco (5) días. — Resolverá en primera instancia dichas impugnaciones, fundando por escrito los motivos de su dictamen.

Art. 58. — Organizará los comicios habilitando todas las mesas receptoras que sean necesarias, para lo cual designará colaboradores que no sean candidatos o apoderados de listas y los pondrá en posesión del cargo.

Art. 59. — Los miembros componentes de la Junta Electoral no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, ni candidatos de listas presentadas, ni apoderados de las mismas.

Art. 60. — Toda elección será necesario que el afiliado al presentarse a votar exhiba su carnet sindical o a falta de éste, documento de identidad si lo autoriza la Junta Electoral.

Art. 61. — Para impugnar empadronados, candidaturas o resultados, los socios deberán presentarse a la Junta Electoral y exponer los fundamentos del caso, de los que la Junta labrará acta obligándose a contestar con no más de tres días.

CAPITULO XI

Seccionales

Art. 62. — Cuando las necesidades de la organización lo recomienden, la Comisión Directiva podrá ejercer y crear las seccionales en aquellos lugares apartados con núcleos importantes de asociados.

Art. 63. — Sin delegar sus funciones administrativas del Sindicato, de cada seccional se formará una Comisión de Reclamos compuesta de tres (3) miembros titulares y dos suplentes para la atención de los problemas laborales de la seccional y la gestión o la presentación de todo beneficio que conceda la entidad. Presidente de dicha Comisión será el representante electo por los afiliados que concurre al Consejo de delegados, habiendo más delegados en la zona, será presidente el que designe la Comisión Directiva.

CAPITULO XII

Disposiciones Generales

Art. 64. — La reforma del presente Estatuto sólo podrá ser autorizada por una asamblea, sea anual o extraordinaria a propuesta concreta en cuanto a las cláusulas a modificar que formule la Comisión Directiva, al Consejo de Delegados o lo menos un tercio de los afiliados. Para ser adoptada, se necesitará la conformidad de dos tercios de los asambleístas.

Art. 65. — El Sindicato podrá disolverse por decisión de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. — Dicha disolución no podrá hacerse efectiva si el Treinta (30) por ciento de socios deciden continuar con la marcha del Sindicato. En caso de hacerse efectiva la disolución se nombrará una Comisión integrada por Cinco (5) miembros, la cual procederá a practicar el inventario general de bienes, muebles e inmuebles, etc. Asimismo se satisfacerán las deudas contraídas y cumplimentados estos requisitos se hará entrega de los bienes restantes a la Federación o Consejo de Educación de la Provincia.

De la Paralización de la Actividad Laboral

Art. 66. — En caso de plantearse al gremio la necesidad de disponer la paralización de la actividad laboral por tiempo fijo o determinado, únicamente podrá resolver sobre el particular una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En todos los casos se considerá la paralización de actividades como recurso extremo al que podrá recurrirse solo una vez agotadas las instancias conciliatorias y administrativas tendientes a resolver los conflictos. Para resolver la paralización de la actividad laboral se necesitará el voto afirmativo de las 2/3 partes de los asambleístas presentes en la asamblea.

CAPITULO XIII

Disposiciones Transitorias

Art. 67. — Queda facultada la Comisión Directiva a introducir las modificaciones de forma que a juicio de la autoridad competente sean necesario para la aprobación del presente estatuto.

Art. 68. — En tanto se gestione la aprobación del presente estatuto, completará su mandato originario la actual Comisión Directiva del Sindicato, no pudiendo en ningún caso prolongarlos más allá de la correspondiente asamblea anual.

Ministerio de Educación y Justicia
JUSTICIA NACIONAL.

Se autoriza la destrucción de expedientes existentes en "depósito precario" en el Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal.

RESOLUCION Nº 205 - Bs. As., 16|7|64.

VISTO: el expediente Nº 41.424/964, por el cual a fs. 1 el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional letra "H", Dr. Alfredo F. Grosso Soto, autoriza a la Dirección General de Justicia para la destrucción de los expedientes depositados en carácter precario en el Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal, cuya terminación date de más de diez años, o sea anterior al 30 de abril de 1954, y

CONSIDERANDO: que dichos expedientes se encuentran comprendidos dentro de los términos que determina el artículo 17º del Decreto-Ley número 6.848|63;

Por ello y atento a lo propuesto por la Dirección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º. — Autorizar la destrucción de los expedientes judiciales existentes en "depósito precario" en el Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal y que da cuenta el informe de fojas 3 y 4 "in fine" del Expediente número 41.424/964, previa publicación en el Boletín Oficial, en los términos del Art. 17º del Decreto-Ley Nº 4.868/63.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, regístrese y, cumplido, archívese.

Alconada Aramburú.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría del Transporte

DIRECCION NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE

DIRECCION DE TRANSPORTE PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuestos por el Art. 19 del reglamento General de la ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta secretaría, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General.

Expediente Nº 4202|63.

Nombre de la Empresa: "Transportes El Porvenir" de Primo J. Gentilucci.

Domicilio de la Misma: Vieytes 1061|67 _ Bahía Blanca (Prov. de Bs. As.).

Clase de Servicio: Cargas generales.

Itinerario: Desde Capital Federal hasta Sierra Grande (Prov. de Río Negro), Pto. Madryn, Rawson, Trelew, Gaiman Dolavón (Prov. del Chubut). Caleta Olivia, Cdón. Seco, Pico Truncado, Pto. Deseado, Pto. San Julián, Cte. Luis Piedrabuena, Pto. Santa Cruz y Río Gallegos (Prov. Santa Cruz), utilizando las rutas nacionales Nros. 3, 281 y 282, con combinación de servicios (redespacho) desde: a) Trelew hasta General José de San Martín y Camarones (Prov. Chubut); b) Comodoro Rivadavia hasta Alto Río Senguer, Río Mayo, Sarmiento (Prov. Chubut), Colonia Las Heras y Perito Moreno (Prov. de Santa Cruz); c) Río Gallegos hasta Río Turbio (Provincia de Santa Cruz), Río Grande y Ushuaia (G. M. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), como ampliación de los que se encuentran realizando en virtud del permiso Nº 217 C. 145 del que es titular.

Estos servicios también se hallan en funcionamiento.

Ing. Luis J. Fernández Alonso, Director Nacional de Autotransporte.

$ 1.160 e. 24|7 Nº 39.185 v. 24|7|64

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Rematará con base — Sin comisión

El día 10 de agosto de 1964, a partir de las 15 horas. Automotores varios, usados (Camionetas, furgones omnibus, camiones, automóviles, etc. distintas marcas y modelos).

Lugares de exhibición: Indicados en el pliegos de condiciones.

Informes y prospectos: En los lugares de exhibición y en la D. G. Sum

nistros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed. T. E. 37-9051 Int. 50. Exptes. 316.827, 316.659 y 316.826|64. — Lugar de la subasta: En la D. Gral. de Suministros del Estado.

e.17|7-Nº 6.800 v.17|7|64
e.24|7-Nº 6.800 v.3|8|64

Nota: Se publica hasta el día 3|8|64 en razón de haberse omitido, por error de imprenta, en las ediciones del 20 al 23|7|64.

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de v$n. 50.000 del empréstito "Bonos de Consolidación de Deudas 10 o|o - 1962", Nros. 63.284|285 y 66.183, con cupón 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1964.

$ 5.760.— e.12|6-Nº 32.301 v.17|6|64
e.20|7-Nº 32.301 v.10|8|64

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 18|6 al 11|7|64.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de 10 **días**, **a** los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, calle Junín Nº 1.060, Capital Federal.

ACOSTA, Santos; BEN, Juan Manuel; CARATU, Cayetano; COLMAN, Polonio Camilo; CASTRO, José Néstor; CORONEL, Abel; CASTRO, Carmen Rosa; CARISIMO, Gregorio; COLLADO, Genaro; DI SANTO, Carmelo; FERNANDEZ, Luos; FANTINO, Jorge; GALIAÑA, Argentino; GIANI, Raúl Marcelo; GONZALEZ, Luis; GAYNOR, Santiago; GODOY, Santiago; IMAZ, José Ignacio; KONAT, Aurelio; Lobos BASALO, Juan; LEDESMA, Guillermo; SIMON, Estanislao; MONTERO CORTEZ, Edmundo; MARTINEZ, Humberto Tomás; MARTINEZ, Samuel José; MEDINA, Julio Maximiliano; MAGNONI, Carlos Elías; MACHICOTE, Santos; PARISSE, Norberto Raúl; PRANDI, Santos; PEREIRA ROCHA, Paulino; PAEZ, Antonio Osvaldo; PANDO, José Raúl; PEÑA, Ricardo Benito; ROSELL, Néstor A.; REYNA, Martín Abraham; RAMOS, Simón; RAMOS, David Oscar; SAUCEDO, Sixto Delfino; SAAVEDRA, Daniel Lucio; VERON, Romualdo; VERGINI, Pablo; VIDAL SEGOVIA, Aleman; VALENTINO, Oscar.

e.21|7 Nº 6.801 v.21|7|64
e.23|7 Nº 6.801 v.1º|8|64

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 40

Juz. Nac. de Primera Instancia de Paz Nº 40, comunica por tres días en el juicio **"PASTERNAK, OMAR O. c| CELESTINO, ALFREDO y otro, s|ejec. prendaria"** que el martillero Gaspar S. Fontana rematará el 31 de julio, a las 16 hs., en Garay 1447, de esta ciudad, donde se exhibe una motoneta, marca "Iso", mod. 1958, Serie Nº 150, chasis **y motor Nº 4811115 de 150 cc. de cilindradas y 6-7 de potencia. Patente ciudad de Bs. Aires Nº 16952, usada. — Base** $ 10.000.— m|n., al contado. — **Comisión 10 %.**

Buenos Aires, julio 14 de 1964. — **Víctor M. Wullich**, secretario.

$ 1.800.— e.22|7-Nº 38.898-v.24|7|64

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 65|64

Expte. Nº 5646|64

Llámase a licitación pública para el **día** 31 de julio de 1964, a las 14 horas, **para** la venta de 5.900 kilogramos de **chapa** barrera tipo "Barbesino" de hierro galvanizado y 1.250 clavos existentes en el Depósito Auxiliar de General Pico (La Pampa), dependiente de la Dirección General de Sanidad Vegetal, ubicado en la Estación General Pico del Ferrocarril D. F. Sarmiento.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso, oficina Nº 128, Capital Federal, y en el citado Depósito.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración.

El Director General.

e.24|7. Nº 6.952. v.24|7|64
e.27|7. Nº 6.952. v.28|7|64

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 278-P|64, para la adquisición de madera terciada y pino brasil, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 359, 3er. piso, Capital Federal.

El acto de apertura se realizará el día 31 de julio del año en curso a las 16 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 24 de julio de 1964.

e.24|7. Nº 6.953. v.24|7|64
e.27|7. Nº 6.953. v.28|7|64

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 683.414|64

Llámase a licitación pública para la prov. de papel obra 1ra. alisado — E. y C.

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de agosto de 1964, a las 13.45 hroas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas: Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.

e.24|7. Nº 6.954. v.24|7|64
e.27|7. Nº 6.954. v.31|7|64
e.3|8. Nº 6.954. v.6|8|64

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 316.620|64

Llámase a licitación pública para la reparación de: motor, caja de velocidad, dirección, etc., del Micro marca "Fiat" — DGSE.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de agosto de 1964, a las 13.30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. — T. E. 37 - 9051, Int. 50.

e.24|7. Nº 6.955. v.24|7|64
e.27|7. Nº 6.955. v.28|7|64

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1223, para contratar los siguientes trabajos:

Rubro V — Cubierta metálica sobre Gimnasio: Instalación y Montaje Completa.

Rubro VI — Carpintería de Madera: Provisión y Ajuste.

Rubro VII Carpintería Metálica — Herrería — **Campanas y conductos** — Vidrios: **Provisión, colocación y ajuste.** Rubro VIII, **Piso de Madera de Gimnasio: Provisión y Colocación del Solado.**

Rubro IX Tanque intermediario para agua caliente y su red externa: **Instalación completa.**

Destino: **Quinta Riglos.**

Apertura: 27 de agosto de 1964, a las 16 horas.

Informes y Pliegos: Oficina de Licitaciones, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

PRESUPUESTO OFICIAL:

Rubro V: m$n. 856.600.—.
Rubro VI: m$n. 106.500.—.
Rubro VII: m$n. 791.300.—.
Rubro VIII: m$n. 792.000.—.
Rubro IX: m$n. 108.000.—

Garantía de licitación: 1 por ciento del monto oficial de cada rubro.

e.24|7. Nº 6.957. v.24|7|64
e.27|7. Nº 6.957. v.31|7|64
e.3|8. Nº 6.957. v.6|8|64

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los siguientes trabajos:

Suc.	Trabajo a realizar	Aper.	V|Plieg.
Of. Mercado de Hacienda (C. F.)	Ampliac. local	5|8|64	$ 600
Ag. Asunción (Paraguay)	Prov. artef. de iluminac.	5|8|64	„ 800
Tartagal (Salta)	Prov. y coloc. inst. fijas	6|8|64	„ 600
Ag. Liniers (C. F.)	Prov. artef. de iluminación	6|8|64	„ 800
La Banda (S. E.)	Prov. y coloc. de inst. fijas	7|8|64	„ 600
Bº Independencia (M. del P.)	Prov. artef. de ilum.	7|8|64	„ 600
Ag. Boedo (C. F.)	Rep. inst. eléctrica	10|8|64	„ 400
Bº Independencia (M. del P.)	Prov. cajas de seguridad	10|8|64	„ 600
Gral. Madariaga (B. A.)	Prov. herrajes	11|8|64	„ 300
Pila (B. A.)	Rep. general y pintura	11|8|64	„ 300
Gral. Viamonte (B. A.)	Reparación techos	12|8|64	„ 300
Tigre (B. A.)	Rep. inst. eléctrica	12|8|64	„ 300
Ag. Boedo (C. Ap.)	Prov. artef. de iluminación	13|8|64	„ 300
Tigre (B. A.)	Prov. artef. de iluminación	13|8|64	„ 300
Rafaela (S. Fe).	Rep. generales y pintura	14|8|64	„ 400
Villa Ramallo (B. A.)	Rep. parcial y pintura	14|8|64	„ 300
Carhue (B. A.)	Rep. generales y pintura	14|8|64	„ 400

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gcia. Dptal. de Administración a las 15 hs., Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la Div. Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, piso 2º, Oficina 231, Capital Federal.

Néstor O. Sánchez Landa, Jefe de Departamento — 1380.

e.24|7. Nº 6.958. v.24|7|64

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 5.000 paquetes de papel mimeógrafo.

Apertura: 4 de agosto de 1964, a las 15 hs. en la Gcia. Dptal. de Administración. — Pliegos en la Div. Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º, local 310.

e.24|7. Nº 6.959. v.24|7|64
e.27|7. Nº 6.959. v.28|7|64

Secretaría de Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a licitación pública Nº 33 para el día 29 de julio de 1964, a las 16 horas, para la provisión, confección y colocación de dieciocho (18) cortinal de Tergal. — Pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros, División Compras, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e.24|7. Nº 6.956. v.24|7|64
e.27|7. Nº 6.956. v.28|7|64

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 5.373: Distribución cilindros en Catamarca. Apert. 11|8|64, a las 10 hs.

Pliego Nº 5.374: Distribución cilindros en San Luis. — Apert. 11|8|64, a las 11 hs.

Pliego Nº 5.375: Adq. ambulancia. Apert. 11|8|64, a las 12 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7,30 a 14 hs.

e.24|7. Nº 6.960. v.24|7|64
27|7. Nº 6.960. v.30|7|64

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 5.376: Distribución cilindros en Santa Fe y Esperanza (Prov. Sta. Fe). — Apert. 13|8|64, a las 11 hs.

Pliego Nº .5377: Distribución cilindros en Río Gallegos (Sta. Cruz). Apert. 13|8|64, a las 12 hs.

Pliego Nº 5.378: Distribución cilindros en Salta. Apert. 13|8|64 a las 13 hs.

Pliego Nº 5.379: Distribución cilindros en San Rafael (Mendoza). Apert. 14|8|64, a las 10 hs.

Pliego Nº 5.380: Distribución cilindros en Mendoza. Apert. 14|8|64, a las 11 hs.

Pliego Nº 5.381: Distribución cilindros en Paraná. Apert. 14|8|64, a las 12 hs.

Pliego Nº 5.382: Distribución cilindros en Córdoba. Apert. 14|8|64, a las 13 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7,30 a 14 hs.

e.24|7. Nº 6.961. v. 24|7|64
e.27|7. Nº 6.961. v.31|7|64
e.3|8. Nº 6.961. v.6|8|64

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas Nº 24|64, Vagonetas para minas de carbón. Apertura: 14 de agosto de 1964, a las 14 hs.

Nº 25|64, postes metálicos y repuestos. Apertura: 14 de agosto de 1964, a las 14.30 hs. — Informes y pliegos Av. R. S. Peña Nº 1190, Cap. Fed. de 14 a 17 hs.

e.24|7. Nº 6.962. v.24|7|64
e.27|7. Nº 6.962. v.31|7|64
e.3|8. Nº 6.962. v.6|8|64

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
(División Compras)

LICITACION PUBLICA Nº 10

Expediente Nº 11.428|D|64

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de diez días hábiles a partir del 24|7|64, para resolver con destino a: Escuelas Primarias, la adquisición de: Equipos de ropa y calzado para alumnos (mujer y varón), compuestos de: Guardapolvos, delantales, pantalones largos tipo vaquero, rompevientos y zapatos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle R. Peña 935, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 17,30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 14 de agosto de 1964, a las 16 horas en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires 20 de julio de 1964. — Serafín R. Piano, Director General de Administración.

e.24|7. Nº 6.963. v.24|7|64
e.27|7. Nº 6.963. v.31|7|64
e.3|8. Nº 6.963. v.6|8|64

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal

LICITACION PUBLICA Nº 407
para el día 14 de agosto de 1964
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 407. — Hora: 10,30. — Provisión de materiales para instalaciones eléctricas en la Residencia para Personal Militar Superior en la Calle Migueletes 550.

Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto total de la oferta.

Precio del Legajo: $ 30 m|n.

Horario de Venta: De 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, Julio de 1964. — Jefe Departamento Administrativo.

e.24|7 Nº 6.968 v.24|7|64
e.27|7 Nº 6.968 v.31|7|64
e.3|8 Nº 6.968 v.6|8|64

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal

LICITACION PUBLICA Nº 406
para el día 14 de agosto de 1964
BOULOGNE (Provincia de Buenos Aires)

Nº 406. — 10,40. — Provisión de materiales para instalaciones termomecánicas con destino al Arsenal "Esteban de Luca".

Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta.

Precio del Legajo: $ 30 m|n.

Horario de Venta: De 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, Julio de 1964. — Jefe Departamento Administrativo.

e.24|7 Nº 6.969 v.24|7|64
e.27|7 Nº 6.969 v.31|7|64
e.3|8 Nº 6.969 v.6|8|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Caseros 527 — Salta

LICITACION PUBLICA Nº 93|64

Llámase a Licitación Pública Nº 93|64, a realizarse el día 3 de agosto de 1964, a las 10,30 horas, por la adquisición de chapa de acero, acero en barra, electrodos, metal antifricción y estaño, con destino al Establecimiento Azufrero Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — Valor del pliego m$n. 20.—.

e.24|7. Nº 6.964. v.24|7|64
e.27|7. Nº 6.964. v.28|7|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 83|64 para el día 31 de julio de 1964, a las 9,30 hs. por el transporte de ácido sulfúrico. — Por pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.24|7. Nº 6.965. v.24|7|64
e.27|7. Nº 6.965. v.28|7|64